

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
94/C 251/01	E-1896/92 de Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Comité de las Regiones	1
94/C 251/02	E-2156/92 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Medidas en favor de la función pública europea	1
94/C 251/03	E-3266/92 de Ben Visser a la Comisión Asunto: Acceso a la red de ferrocarriles para terceros	2
94/C 251/04	E-98/93 de Hedwig Keppelhoff-Wiechert a la Comisión Asunto: Distorsión de la competencia por la propuesta de 7º Reglamento por el que se modifica el Reglamento relativo a los límites máximos de residuos	2
94/C 251/05	E-477/93 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Programa PHARE	3
94/C 251/06	E-587/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Pielés y cueros preparados en la Comunidad	4
94/C 251/07	E-832/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Organización de seminarios para jueces	5
94/C 251/08	E-1075/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Necesidad de fundar un Fondo Europeo para la Creación Intelectual	5
94/C 251/09	E-1163/93 de Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Materias primas ecológicas para fibras	6
94/C 251/10	E-1516/93 de Henry Chabert a la Comisión Asunto: Las emisiones de televisión con escenas de violencia y pornografía	7

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 251/11	E-1579/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Construcción de la avenida de circunvalación del monte Himeto	7
94/C 251/12	E-1602/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Situación de sequía en Portugal	8
94/C 251/13	E-1832/93 de Filippou Pierros a la Comisión Asunto: Subvenciones en el marco del Reglamento (CEE) nº 866/90	8
94/C 251/14	E-1849/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las armas en la Comunidad	9
94/C 251/15	E-1900/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Líneas eléctricas de alta tensión situadas en zonas habitadas del Ática	9
94/C 251/16	E-1909/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Trabajo forzoso	10
94/C 251/17	E-2099/93 de Michael Elliott a la Comisión Asunto: Designación de un miembro de la Comisión con competencias específicas en materia de relaciones raciales y de lucha contra el racismo en la Comunidad	10
94/C 251/18	E-2148/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La formación profesional avanzada de los agricultores sobre las repercusiones en el medio ambiente de las aplicaciones imprudentes de la agroquímica	11
94/C 251/19	E-2171/93 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Seguridad y formación de los marineros	11
94/C 251/20	E-2228/93 de Dimitrios Dessylas y Rogério Brito a la Comisión Asunto: Inclusión en organizaciones comunes de mercado de diez productos agrícolas deficitarios y respetuosos con el medio ambiente	12
94/C 251/21	E-2269/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Acuerdo general sobre el gas natural en Grecia	13
94/C 251/22	E-2290/93 de Bruno Boissière a la Comisión Asunto: Destrucción de una zona biológica	14
94/C 251/23	E-2408/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Situación socioeconómica de la región de Mantudion (Eubea)	14
94/C 251/24	E-2498/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La protección de las organizaciones de productores que operan en el sector de la pesca	15
94/C 251/25	E-2620/93 de Filippou Pierros a la Comisión Asunto: Estudio sobre las estrategias de desarrollo económico de la región griega la Ilias	16
94/C 251/26	E-2623/93 de Filippou Pierros a la Comisión Asunto: Programa específico de desarrollo para la región de la provincia de Élide	16
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2620/93 y E-2623/93	16
94/C 251/27	E-2648/93 de Otto Habsburg a la Comisión Asunto: Incumplimiento de las normas relativas al equipaje de mano en el transporte aéreo ..	16

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 251/28	E-2649/93 de Klaus Wettig a la Comisión Asunto: Producción de carbonato de sodio (sosa) en la Comunidad	17
94/C 251/29	E-2745/93 de Günter Topmann a la Comisión Asunto: Acuerdo de tránsito entre la CE y Austria	17
94/C 251/30	E-2778/93 de Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Carne tratada con la hormona STB	18
94/C 251/31	E-2874/93 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Renovación tecnológica de la industria de componentes del automóvil	19
94/C 251/32	E-2880/93 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Incumplimiento de la Directiva 90/313/CEE	20
94/C 251/33	E-2954/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Propaganda del partido de Nueva Democracia financiado con fondos comunitarios ..	20
94/C 251/34	E-2964/93 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Venta de carne de vacuno congelada en el África occidental	20
94/C 251/35	E-2985/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: PHEBUS	21
94/C 251/36	E-3028/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Explotación a cielo abierto de granito, arcilla y grava en el Harz (Sachsen-Anhalt) y en las montañas del Erz (Sajonia) sin el permiso necesario	21
94/C 251/37	E-3169/93 de Enrico Falqui, Gérard Onesta, Jean-Pierre Raffin, Virginio Bettini, Gianfranco Amendola, Eva-Maria Quistorp, Eugenio Melandri, Claudia Roth, Hiltrud Breyer, Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf, Wilfried Telkämper, John Iversen, Birgit Cramon Daiber, Paul Staes, Yves Frémion, Paul Lannoye, Maria Aglietta, Bruno Boissière, Marie Isler Béguin, Aline Archimbaud, Rinaldo Bontemi, Aleander Langer, Luciano Vecchi, Antoni Gutiérrez Díaz, Biagio De Giovanni, Maria Santos, Max Simeoni, Vincenzo Mattina, Karl Partsch, Jannis Sakellariou, Heribert Barrera i Costa, Pedro Canavarro, Anna Catasta, Edward Newman, Pasqualina Napoletano, Renzo Trivelli, Birgit Bjørnvig, Diego Santos López, Elda Pucci, Dacia Valent, Pierre Carniti, Ulla Sandbæk, Alexander Falconer, António Coimbra Martins, Luciana Castellina, Mario Melis y Marguerite-Marie Dinguirard a la Comisión Asunto: La condena de Sergio Andreis, diputado regional de los Verdes, por haber divulgado los datos de una encuesta sobre las empresas de alto riesgo instaladas en el territorio de Lombardía	22
94/C 251/38	E-3184/93 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Progresos en la introducción de un sistema europeo uniforme de enchufes eléctricos ..	23
94/C 251/39	E-3300/93 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Preocupación en el sector productor de hortalizas y frutas de España por las negociaciones del acuerdo Euro-Magrebí	23
94/C 251/40	E-3330/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Ayuda a Sudáfrica	24
94/C 251/41	E-3331/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Modificación de artículos del Convenio de Lomé	24

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 251/42	E-3332/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La «reinserción» de pueblos desestabilizados por guerras o catástrofes naturales	24
94/C 251/43	E-3333/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El coste del trabajo en la Comunidad	25
94/C 251/44	E-3342/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Desastre ecológico en Pílos	25
94/C 251/45	E-3354/93 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Situación en las Minas de la Panasqueira, Portugal	26
94/C 251/46	E-3361/93 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Normativa comunitaria para la medición del factor de protección solar	26
94/C 251/47	E-3372/93 de Diego Santos López a la Comisión Asunto: Túnel bajo el río Guadalquivir (Andalucía)	27
94/C 251/48	E-3378/93 de Maria Cassanmagnago Cerretti, Giorgio Rossetti, Roberto Speciale, Giulio Fantuzzi, Luigi Vertemati, Franco Iacono, Gabriele Sboarina, Giulio Gallenzi y Vincenzo Mattina a la Comisión Asunto: Importaciones de cemento griego en Italia	27
94/C 251/49	E-3400/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los programas de acción para la protección de las aguas en Grecia contra la contaminación por nitratos	28
94/C 251/50	E-3408/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Sede de Europol	28
94/C 251/51	E-3413/93 de Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Servicios postales en las zonas rurales — Libro Verde	28
94/C 251/52	E-3440/93 de José Lafuente López a la Comisión Asunto: Norma de conducta comunitaria para la fijación de los precios hoteleros	29
94/C 251/53	E-3479/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Acceso al transporte público en zonas rurales	30
94/C 251/54	E-3492/93 de David Bowe a la Comisión Asunto: Convenio sobre Armas Químicas	30
94/C 251/55	E-3495/93 de Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Ciclo de combustible nuclear y reutilización del plutonio	30
94/C 251/56	E-3500/93 de Arie Oostlander a la Comisión Asunto: Comité de enseñanza	31
94/C 251/57	E-3501/93 de Arie Oostlander a la Comisión Asunto: Formación profesional postsecundaria y las orientaciones en materia de enseñanza y formación	31
94/C 251/58	E-3511/93 de André Sainjon a la Comisión Asunto: La cuadrilateral acero de la OCDE	32
94/C 251/59	E-3515/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Fijación de nuevas condiciones para los productos procedentes de los países de la AELC y de los países de Visegrad	32

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 251/60	E-3528/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los residuos sólidos tóxicos y peligrosos en Grecia	33
94/C 251/61	E-3543/93 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Armonización de los impuestos sobre la cerveza en la Comunidad	33
94/C 251/62	E-3573/93 de Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Tráfico de aves	34
94/C 251/63	E-3578/93 de François Musso a la Comisión Asunto: El programa EUROFORM y Córcega	34
94/C 251/64	E-3579/93 de François Musso a la Comisión Asunto: El programa HORIZON y Córcega	34
94/C 251/65	E-3584/93 de François Musso a la Comisión Asunto: Créditos otorgados a Córcega	34
94/C 251/66	E-3603/93 de Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Aplicación del Derecho comunitario	35
94/C 251/67	E-3612/93 de Henry McCubbin a la Comisión Asunto: No realización del mercado interior en el ámbito de las pensiones	35
94/C 251/68	E-3618/93 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Ayuda de la Comunidad a Georgia	36
94/C 251/69	E-3627/93 de Eolo Parodi a la Comisión Asunto: Seguridad de utilización de la sangre y los hemoderivados	36
94/C 251/70	E-3630/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La adopción en Grecia	37
94/C 251/71	E-3655/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La adhesión de la Unión Europea al Convenio Internacional de Derechos Humanos	37
94/C 251/72	E-3696/93 de Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Traslado de la sede del CEDEFOP de Berlín a Salónica	37
94/C 251/73	E-3713/93 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Lista de residuos peligrosos	38
94/C 251/74	E-3718/93 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Frigoríficos domésticos	38
94/C 251/75	E-3753/93 de Vincenzo Mattina a la Comisión Asunto: Asunto sobre los horarios de trabajo en el marco del GATT	38
94/C 251/76	E-3792/93 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Convenio comunitario de cooperación educativa empresarial	39
94/C 251/77	E-3802/93 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Cooperación CE-Magreb	40
94/C 251/78	E-3821/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: Directiva relativa al despido de trabajadores	40

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 251/79	E-3824/93 de Des Geraghty a la Comisión Asunto: Costes del seguimiento de los programas	40
94/C 251/80	E-3850/93 de Filippou Pierros a la Comisión Asunto: Mejor gestión del programa TEMPUS	41
94/C 251/81	E-3875/93 de Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Derecho de los trabajadores a una jubilación adecuada	42
94/C 251/82	E-3883/93 de François Guillaume a la Comisión Asunto: Productores de café	42
94/C 251/83	E-3901/93 de Madron Seligman a la Comisión Asunto: Retraso en los reembolsos del IVA en Italia	43
94/C 251/84	E-4002/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Ventas por correo	43
94/C 251/85	E-4016/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Derechos de los consumidores	44
94/C 251/86	E-3/94 de Carlos Perreau de Pinninck Domenech a la Comisión Asunto: Fondos comunitarios destinados a las PYMES	45
94/C 251/87	E-273/94 de Kirsten Jensen a la Comisión Asunto: Directiva sobre cosméticos	45
94/C 251/88	E-484/94 de Menelaos Hadjigeorgiou a la Comisión Asunto: Traslado del Centro Europeo de Formación Profesional (CEDEFOP)	45

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA E-1896/92

de Henry McCubbin (PSE)

a la Comisión

(23 de julio de 1992)

(94/C 251/01)

Asunto: Comité de las Regiones

En la versión inglesa del Tratado de Maastricht aparece un término extraño y que carece de todo significado jurídico. Este término es «local bodies». Partiendo del supuesto de que la intención de los firmantes del Tratado no es que los representantes de las regiones del Reino Unido se recluten en el depósito de cadáveres local (una de las acepciones de «body» es cadáver), ¿no debería darse una definición de carácter más jurídico? En la versión francesa se utiliza el término «collectivités locales» en la alemana, el término «Gebietskörperschaften», cuya traducción al inglés es en ambos casos, «local authorities» (autoridades locales). ¿Está de acuerdo la Comisión en que esta era la traducción que se deseaba hacer?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(3 de septiembre de 1993)

Independientemente de los términos utilizados en las diferentes versiones lingüísticas del artículo 198 A del Tratado CE tal y como se insertó en el Tratado de la Unión Europea (TUE), la Comisión considera que, tal y como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha establecido en diversas ocasiones, sólo hay una interpretación única y uniforme de las disposiciones del Derecho comunitario para todo el territorio de la Comunidad. En concreto, la expresión «representatives of regional and local bodies» en la versión inglesa del artículo 198 A debe interpretarse de manera que se le dé a la versión inglesa del artículo 198 A el mismo significado y alcance que en las otras versiones lingüísticas «representants des collectivités régionales et locales», «der regionalen und lokalen Gebiets-

körperschaften», «representantes de los entes regionales y locales»).

Por otro lado, la posición de la Comisión sobre el Comité de Regiones quedó claramente establecida en el dictamen que remitió a la Conferencia Intergubernamental en junio de 1991, en particular, que los miembros del Comité deben ser cargos electos a nivel regional y/o local.

PREGUNTA ESCRITA E-2156/92

de Cristiana Muscardini (NI)

a la Comisión

(1 de julio de 1992)

(94/C 251/02)

Asunto: Medidas en favor de la función pública europea

La creciente importancia de la función pública europea implica el empleo de personal especializado en los distintos sectores de la administración comunitaria.

Se debe por tanto desarrollar una política destinada a ofrecer al personal en servicio en las instituciones comunitarias oportunidades válidas de trabajo y una nueva cualificación profesional a la vista de la experiencia adquirida.

El concurso interno se ha previsto para responder a estas necesidades, pero también a la movilidad, a la formación profesional y al desarrollo de una función pública europea.

¿Puede la Comisión indicar los fondos presupuestarios destinados a la organización de concursos generales organizados para cubrir las necesidades de personal?

¿Puede además indicar el coste de la organización de un determinado concurso general y el de un concurso interno y

cuál es la proporción existente entre los puestos que se han de cubrir en las diferentes categorías?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(12 de octubre de 1993)**

1. El presupuesto asignado a la Comisión para la selección de personal asciende para 1993 a 3 500 000 ecus. Este presupuesto cubre tanto la organización de concursos-oposiciones externos como la de oposiciones restringida y concursos restringidos (paso de categorías, titularización de agentes temporales).

2. El coste de organización de estas pruebas de selección es muy variable: las oposiciones restringidas y los concursos restringidos, en los que no hay que reembolsar los gastos de desplazamiento de los candidatos, son relativamente poco costosos (alrededor de 10 000 ecus por término medio), mientras que los concursos-oposiciones, en los que participan un gran número de candidatos, representan un gasto mucho más importante (del orden de 400 000 ecus para un concurso-oposición general).

3. A 15 de septiembre de 1993, existían 956 puestos vacantes, de los que 404 correspondían a la categoría A y LA, 309 a la categoría B, 237 a la categoría C y 16 a la categoría D. Este número inusualmente elevado es consecuencia de las medidas de congelación de selección de personal aprobadas por la Comisión para hacer frente a sus dificultades presupuestarias.

PREGUNTA ESCRITA E-3266/92

**de Ben Visser (PSE)
a la Comisión
(6 de enero de 1993)
(94/C 251/03)**

Asunto: Acceso a la red de ferrocarriles para terceros

A partir del 1 de enero de 1993 la redes de ferrocarriles de los Estados miembros estarán abiertas, en principio, a terceros mediante el pago de una tasa de uso. Dado que no se han establecido normas concretas de aplicación, surgirán en la práctica graves problemas.

Las administraciones nacionales de redes de ferrocarriles pondrán a disposición de sus nuevos «clientes» horarios en los que éstos podrán utilizar la red.

Las administraciones pondrán a disposición estas «franjas horarias» de manera que encajen en su planificación. En el caso del transporte transfronterizo será necesario adquirir «franjas horarias» de diferentes Estados miembros para ponerlas adecuadamente en conexión.

1. ¿Apoya la Comisión la necesidad de establecer medidas concretas de ejecución con el fin de hacer posible en la

práctica la utilización de redes de ferrocarril por parte de terceros?

2. ¿Presentará la Comisión, a corto plazo, normas concretas?
3. ¿Cómo puede lograrse que las franjas horarias adjudicadas por los correspondientes Estados miembros para el transporte transfronterizo por ferrocarril se conecten entre ellas?
4. ¿Están previstos procedimientos de recurso, en el caso de que no se solucionen satisfactoriamente estos problemas?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1993)**

Dentro del contexto de la aplicación de la Directiva 91/440/CEE ⁽¹⁾ relativa al desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, la Comisión trabaja en estrecho contacto con los expertos de los Estados miembros y con las compañías de ferrocarril.

A tal efecto vienen celebrándose con regularidad reuniones. En dichas reuniones se discuten también posibilidades de legislación comunitaria en lo relativo a la asignación de capacidades de infraestructura ferroviaria. Entre otras, dichas sugerencias incluyen los procedimientos de cooperación internacional para la asignación de trazados ferroviarios transfronterizos, los procedimientos de arbitraje y la posibilidad de conceder derechos prioritarios, por ejemplo, a determinados servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril. La Comisión está estudiando con toda atención estas cuestiones y tiene la intención de presentar en breve sus propuestas.

⁽¹⁾ DO nº L 237 de 24. 8. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA E-98/93
de Hedwig Keppelhoff-Wiechert (PPE)
a la Comisión
(10 de febrero de 1993)
(94/C 251/04)**

Asunto: Distorsión de la competencia por la propuesta de 7º Reglamento por el que se modifica el Reglamento relativo a los límites máximos de residuos

El cultivo de espinacas en la zona occidental de la región de Münster (Westfalia) totaliza aproximadamente el 70 % de las espinacas producidas en la República Federal de Alemania. El cultivo tiene lugar en 125 explotaciones agrícolas que mantiene relaciones contractuales con Langnese-Iglo, SL de Reken (circunscripción territorial de Borken). En esta región, estructuralmente débil, dependen 1 600 puestos de trabajo directamente de la transformación de verduras de gran cultivo.

¿Está informada la Comisión de que, en caso de que se fijen los valores límite previstos en la propuesta, el cultivo de espinacas se desplazará hacia los países comunitarios vecinos, en particular hacia los Países Bajos?

Es cierto que la justificación de la propuesta de reglamento hace referencia a la normativa allí vigente en relación con los contenidos máximos; sin embargo, no menciona que en los Países Bajos se fijan valores máximos comprendidos entre 3 500 y 4 000 mg/kg según la época del año. Las distorsiones de la competencia ya actualmente existentes (debidas, entre otras cosas, a las diferentes normativas fitosanitarias) se agudizarían en perjuicio de los productores de Westfalia mediante una fijación de contenidos máximos de nitrato muy por debajo de los valores vigentes en los Países Bajos.

Esta propuesta de reglamento, que prevé un contenido máximo de nitrato de 2 500 mg/kg para un período transitorio que finalizaría en 1995 y de 2 000 mg/kg a partir del 1 de mayo de 1995, dará lugar a que precisamente las empresas transformadoras utilicen el período transitorio para trasladar el cultivo de espinacas a Holanda. La fijación de los contenidos máximos de residuos se adelantará en la República Federal de Alemania con lo que los cultivadores alemanes perderán los mercados. El aspecto de la protección de la salud de los consumidores no deja de ser una farsa, ya que la verdura de gran cultivo transformada procedente de los Países Bajos se comercializa inmediatamente en el mercado interior.

¿Es consciente la Comisión de que precisamente los períodos transitorios anunciados en el procedimiento de armonización de los valores límite de nitrato darán lugar a graves distorsiones de la competencia en el mercado interior? ¿Qué medidas piensa adoptar para evitar dichas distorsiones?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(22 de diciembre de 1993)**

La Comisión sabe que el Gobierno federal está preparando un proyecto de 7º reglamento que modifica el Reglamento relativo a los límites máximos de residuos. Alemania ha notificado ya la versión definitiva del proyecto en cumplimiento de su deber de comunicación.

El nitrato se encuentra entre las sustancias químicas que, ingeridas por el hombre, pueden constituir un posible riesgo para la salud pública. La absorción de nitrato se produce en gran parte a través del consumo de determinadas verduras como las espinacas. El contenido de nitrato de las verduras depende de las variaciones climáticas y estacionales.

La Comisión opina que la protección de la salud en este campo podría mejorarse introduciendo prácticas agrarias correctas. Dado que es necesario cierto período de adaptación y a la espera de que se determine un límite definitivo, es imprescindible establecer cantidades máximas por producto cada vez más restrictivas.

La Comisión tiene plena conciencia, en relación con este asunto, del peligro de que se produzcan distorsiones de la

competencia. Por este motivo, y como complemento de la adopción del Reglamento (CEE) n° 315/93 del Consejo por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios ⁽¹⁾, se están elaborando disposiciones comunitarias para limitar el contenido de nitrato de las verduras. Al armonizar la legislación de los Estados miembros se evitarían las distorsiones de la competencia y se tendría más en cuenta el aspecto de la protección de la salud y de los consumidores en el mercado interior.

(1) DO n° L 37 de 13. 2. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-477/93

de Stephen Hughes (PSE)

a la Comisión

(12 de marzo de 1993)

(94/C 251/05)

Asunto: Programa PHARE

¿Puede suministrar la Comisión información detallada sobre los proyectos que, subvencionados por la Comunidad de conformidad con el programa PHARE, se llevan a cabo actualmente en el ámbito del medio ambiente y sobre aquéllos para los que se prevé una dotación de fondos en 1993?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(21 de junio de 1993)

El Programa PHARE ha proporcionado 254 millones de ecus a lo largo de los años 1990, 1991 y 1992 en concepto de ayudas para la mejora del medio ambiente mediante proyectos en Bulgaria, las Repúblicas Checa y Eslovaca, Hungría, Polonia, Rumania y los Estados Bálticos. Esto supone aproximadamente el 11 % del total del presupuesto PHARE para 1990-1992. Adjunto figura un desglose detallado del presupuesto.

Esta ayuda es facilitada bien en forma de programas sectoriales para el medio ambiente nacionales o regionales anuales o mediante componentes relacionados con el medio ambiente dentro de los mecanismos financieros de asistencia técnica general. Actualmente están en fase de ejecución más de 300 proyectos distintos. En el caso de Polonia, Hungría, la República Checa, la República Eslovaca y Buglaria, esos proyectos están siendo dirigidos por Unidades para la Ejecución de Proyectos PHARE establecidas en los Ministerios de Medio Ambiente. Los demás son dirigidos directamente por el Servicio Operativo PHARE.

El punto central, contenido y enfoque de los programas medioambientales y la naturaleza de los proyectos ha evolucionado año tras año del siguiente modo:

Programas Nacionales

En 1990 la transición económica y el desarrollo de políticas y estrategias medioambientales nacionales relacionadas con ella aún no había comenzado. Por ello, el Programa Medioambiental PHARE contenía un gran número de proyectos independientes, todos ellos de una gran calidad, identificados por expertos internacionales (G-24 Misiones de Investigación) en colaboración con los gobiernos receptores. Sin embargo, muchos de ellos no estaban directamente relacionados con el proceso de transición y la modernización de la gestión medioambiental.

En 1991 el enfoque del tipo «lista de la compra» fue sustituido por un enfoque de programas coherentes e integrados, en el que las actividades apoyadas por PHARE estaban directamente vinculadas a la aplicación de la respectiva política medioambiental del gobierno centrándose claramente en la ayuda para el desarrollo de la capacidad de gestión medioambiental, incluido el refuerzo institucional, la formación y la formulación de políticas. Éste es el enfoque que se siguió y que se seguirá en el futuro en los Estados Bálticos, Rumania y Bulgaria en 1992 y 1993.

Para Polonia y Hungría, en 1992, los programas se convirtieron en Programas de Fondos enfocados a canalizar la ayuda PHARE a través de los instrumentos existentes en los países para efectuar inversiones en el medio ambiente con el fin de movilizar recursos nacionales para las inversiones en medio ambiente. Actualmente se están preparando los pormenores de estos programas, concebidos como «precursores» para la Orientación PHARE 1993-1997 y que supondrán una clara descentralización de la ejecución.

Programas Regionales

Dada la naturaleza política y transfronteriza de la degradación medioambiental, en 1991 se lanzó un Programa Medioambiental Regional centrado en algunos de los mayores problemas paneuropeos (la Cuenca del río Danubio, el «Triángulo Negro», el Mar Báltico y el Mar Negro), continuado con un nuevo programa en 1992. En la Conferencia celebrada en el Castillo de Dobris en junio de 1991, los Ministros de Medio Ambiente europeos expresaron un fuerte apoyo política para una mayor integración medioambiental a nivel paneuropeo, iniciándose la preparación de un Plan de Actuación Medioambiental para Europa (EAPE). A finales de 1992, la Comisión aprobó un Programa de 10 millones de ecus para apoyar al desarrollo de los proyectos que resultan de EAPE.

Programas financiados para 1993

Los Programas Medioambientales de 1991 y 1992 y los Programas Regionales de 1991 y 1992 tienen una duración de tres años por lo que su financiación continuará en 1993. La preparación de los Programas Medioambientales Nacionales y Regionales de 1993 está aún en una fase muy incipiente, no siendo posible en estos momentos dar una indicación fiable del dinero que estará disponible o del tipo de proyectos que serán financiados.

Programas medioambientales PHARE 1990-1992

(en millones de ecus)

País	1990	1991	1992	1990-1992
Bulgaria	3,5	7,5	7,5	18,5
Checoslovaquia	30,0	5,0	—	35,0
Hungría	25,0	10,0	10,0	45,0
Polonia	22,0	35,0+5,0	18,0	80,0
Antigua Alemania Oriental	20,0	—	—	20,0
Rumanía	—	2,0	5,0	7,0
Estonia	—	—	0,3	0,3
Lituania	—	—	0,2	0,2
Letonia	—	—	0,2	0,2
Regional ⁽¹⁾	2,0 ⁽²⁾	20,0	16+10 ⁽³⁾	48,0
Total	102,5	84,5	67,2	254,2
Porcentaje presupuesto total PHARE	20,5 %	10,7 %	6,3 %	11 %

- (¹) Los Programas Medioambientales Regionales para 1991 y 1992 son:
 — Programa Medioambiental Integrado para el Río Danubio
 — Programas Medioambientales para el Mar Negro y el Mar Báltico
 — Programa para la rehabilitación del Triángulo Negro
 — Extensión de la Metodologías CORINE
 — Teledetección (Básicamente la extensión del Programa MARS)
 — Programa de Investigación sobre el Aire y la Salud (parcialmente dirigido por la DG XII)
 — Ayuda para la elaboración del informe sobre el estado del medio ambiente en Europa
 — Ayuda par el Centro Regional del Medio Ambiente de Budapest.
- (²) Ayuda para el Centro Regional del Medio Ambiente para Europa central y oriental en 1990 y 1991.
- (³) Ayuda para la ejecución de un Programa de actuación medioambiental para Europa (continuación de Dobris).

PREGUNTA ESCRITA E-587/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(31 de marzo de 1993)

(94/C 251/06)

Asunto: Pieles y cueros preparados en la Comunidad

A la vista de la situación global que vive la Comunidad en los sectores de la producción y comercialización de las pieles y cueros preparados, ¿estima oportuno la Comisión emprender alguna iniciativa para regular las importaciones de terceros países y mejorar y aprovechar la calidad de las pieles producidas en los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(3 de septiembre de 1993)

No existen razones de peso para reglamentar las importaciones de cuero en la Comunidad, siempre que se efectúen

con arreglo a una base leal, teniendo en cuenta, además, que éstas son necesarias en parte para las actividades de las empresas comunitarias. En la medida en que se satisfagan las condiciones y procedimientos previstos por las disposiciones en materia de salvaguardia o de acciones antidumping, la Comisión seguirá examinando, con la atención que le es habitual, cualquier caso que se le presente.

La Comisión es consciente de que todavía puede mejorarse la calidad de las pieles sin curtir producidas en la Comunidad. Si se presentaran proyectos de interés común al sector, la Comisión estaría dispuesta a examinar posibles medidas de acompañamiento con arreglo a los instrumentos disponibles.

PREGUNTA ESCRITA E-832/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(21 de abril de 1993)

(94/C 251/07)

Asunto: Organización de seminarios para jueces

En el importante ámbito de la justicia, el proceso de unificación europea ha sorprendido a muchos Estados miembros faltos de preparación. Son minoría los jueces que, por ejemplo en Grecia, tienen conocimiento — aunque insuficiente del Derecho comunitario, un derecho en desarrollo y dinámico que afecta a las autoridades y los ciudadanos. Teniendo en cuenta la necesidad de que la legislación comunitaria se aplique de inmediato en toda la Comunidad, tal como prevé la sentencia en el asunto Factortame (19 de junio de 1990), ¿qué gestiones urgentes piensa realizar la Comisión ante las autoridades griegas para que se organicen seminarios dirigidos a los jueces con el fin de que puedan estudiar lo antes posible el Derecho comunitario y ejercer su función, no sólo en el ámbito del Derecho nacional, sino también del Derecho comunitario?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(17 de enero de 1994)

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que es importante para la Comunidad que los jueces y magistrados de los Estados miembros tengan el nivel de formación y conocimientos necesarios sobre legislación comunitaria. El tema se ha discutido en más de una ocasión recientemente en las reuniones de Ministros de Justicia. No sólo es una cuestión de interés general, sino que reviste especial importancia para la continuidad del informe Sutherland sobre gestión del mercado interior. En este contexto, los Ministros aceptaron las sugerencias de la Comisión de organizar un seminario que reuniera a representantes de los Estados miembros responsables de la formación de jueces con representantes de centros que se dedican activamente a la formación sobre legislación europea. Entre estos centros

educativos, el Instituto Europeo de Administración Pública de Maastricht y la Academia de Legislación Europea de Tréveris están especializados en la organización de cursos de formación sobre legislación comunitaria para profesionales del derecho.

El seminario tuvo lugar en Luxemburgo, el 15 y 16 de marzo, bajo los auspicios del Instituto Europeo de Administración Pública con participantes del Tribunal de Justicia y de la Comisión. Aún reconociendo que la formación y documentación básicas siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros pero que debe incrementarse a nivel nacional, el seminario acordó que la formación y especialización continuada, así como el intercambio de experiencias, deben realizarlo a nivel comunitario los diversos centros educativos, consultando a las instituciones comunitarias. Se está estudiando la mejor manera de dar continuidad a este seminario.

PREGUNTA ESCRITA E-1075/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(6 de mayo de 1993)

(94/C 251/08)

Asunto: Necesidad de fundar un Fondo Europeo para la Creación Intelectual

Teniendo en cuenta que la situación económica de los escritores en Europa, al menos de la mayoría de éstos, no es actualmente muy boyante, ¿tiene previsto la Comisión elaborar una directiva por la que se cree un Fondo Europeo para la Creación Intelectual que ayude económicamente a los escritores? En caso afirmativo, ¿cuando proyecta hacerlo?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(5 de octubre de 1993)

La posibilidad de crear a nivel comunitario un dominio público de pago, a la que se refiere indirectamente la pregunta de Su Señoría, es una cuestión a la que ya se ha dedicado cierta reflexión. Se trataría de que el Estado o unas sociedades de autores autorizadas se encargasen de cobrar derechos por la utilización de las obras literarias y artísticas pertenecientes al dominio público, a fin de poder ayudar económicamente a los creadores por medio de un fondo general.

Ahora bien, por motivos jurídicos y económicos, esta idea choca con la firme oposición de algunos Estados miembros. Su aplicación práctica supondría un aumento del precio de las obras y les restaría competitividad de cara a la exportación.

No obstante, conviene señalar que se han encontrado a nivel comunitario otras soluciones, de interés más significativo, para ayudar a los autores:

El 19 de noviembre de 1992, el Consejo adoptó la Directiva 92/100/CEE sobre derechos de alquiler y préstamo ⁽¹⁾. Esta Directiva reconoce el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler y préstamo de obras protegidas por el derecho de autor. Para el préstamo público, los Estados miembros pueden establecer excepciones a este derecho exclusivo, siempre que los autores obtengan al menos una remuneración. La generalización del derecho de préstamo público a nivel comunitario garantiza a los autores una remuneración a cambio de la utilización de sus obras.

Por otra parte, el Consejo y los Ministros responsables de Asuntos Culturales, reunidos en el Consejo adoptaron, en la Resolución de 18 de mayo de 1989, relativa a la promoción del libro y de la lectura ⁽²⁾, ocho acciones prioritarias en el ámbito del libro y la lectura. Algunas de estas acciones, como la elaboración de una «Guía del autor y del traductor», cuya publicación está prevista para 1993, y el «Premio literario europeo», están directamente destinadas a los autores literarios.

⁽¹⁾ DO n° L 346 de 27. 11. 1992.

⁽²⁾ DO n° C 183 de 20. 7. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-1163/93

de Dieter Rogalla (PSE)

a la Comisión

(12 de mayo de 1993)

(94/C 251/09)

Asunto: Materias primas ecológicas para fibras

1. ¿Es cierto que los métodos de obtención y acabado de fibras naturales han sido clasificados de muy peligrosos en el contexto del debate sobre materias primas ecológicas para fibras?
2. ¿Es asimismo cierto que, estas influencias negativas sobre el medio ambiente se manifestaron especialmente en lo que se refiere al cultivo del algodón y a los plaguicidas que se utilizan en el mismo, cuya presencia continúa detectándose en las prendas de vestir en las que se utiliza?
3. ¿Se puede partir del supuesto de que en los procesos de obtención de fibras naturales habituales no debe excluirse la posibilidad de que peligre la salud de los consumidores?
4. ¿Qué medidas toman los Estados miembros para reducir a un mínimo o excluir por completo la posibilidad de que se produzcan daños sanitarios en los procesos de producción?
5. Utilizando las subvenciones comunitarias a agricultura, ¿qué posibilidades existen de fomentar métodos ecológicos de cultivo entre los productores comunitarios de algodón (por ejemplo, Grecia: 200 000 toneladas de algodón al año; España: 80 000 toneladas de algodón al año)?
6. En opinión de algunos políticos, no pueden imponerse a los países en desarrollo que dependen de la exportación de

estos productos los requisitos correspondientes, que reducen los rendimientos y, por lo tanto, los ingresos. ¿Existen argumentos fundados que, como mínimo, hagan más relativa esta teoría o incluso la rebatan por completo?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(15 de diciembre de 1993)

1. Los métodos de recolección de fibras naturales no conllevan problemas específicos desde el punto de vista ambiental. Las fábricas para el tratamiento industrial de fibras naturales en bruto deben cumplir la legislación existente y contar con los dispositivos necesarios para evitar la contaminación del aire y el agua.
2. La información de que dispone la Comisión indica que solamente se detectan residuos de plaguicidas derivados del tratamiento de los cultivos antes de su recolección en contadas ocasiones y a niveles muy bajos.
3. En algunos casos se ha registrado la existencia de enfermedades relacionadas con la manipulación de fibras naturales (como, por ejemplo, la bisinosis).
4. Los Estados miembros son los responsables de la protección de los trabajadores. No obstante, la Comisión recuerda que la Directiva 89/391/CEE del Consejo ⁽¹⁾ establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo, y que los Estados miembros están obligados a trasladarla a sus respectivas legislaciones nacionales.

Este texto marco, que se ha visto completado por más de una decena de directivas de aplicación concreta hasta el momento, establece en los sectores de la seguridad y la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo las responsabilidades y obligaciones de los empresarios y los derechos y obligaciones de los trabajadores, sobre todo en lo referente a información, formación y participación en la empresa. Asimismo, enuncia los principios generales de prevención que deberán aplicarse en el conjunto de los lugares de trabajo de la Comunidad en calidad de normas mínimas que deberán tener en cuenta los Estados miembros.

5. El Reglamento (CEE) n° 2078/92 ⁽²⁾ fija ayudas para los agricultores que se comprometen a producir de una manera más respetuosa con el medio ambiente, disminuyendo, por ejemplo, el empleo de plaguicidas y fertilizantes o utilizando otros métodos de extensificación de la producción, como la disminución del riego.

Los productores de algodón que se comprometen a producir según un pliego de condiciones que forma parte de un programa zonal (dedicado también al algodón) pueden beneficiarse de las primas si la Comisión aprueba dicho programa en aplicación del Reglamento arriba citado.

6. Por motivos técnicos, el cultivo de algodón sin residuos de plaguicidas exige la aplicación de programas o medidas específicos de plaguicidas e insecticidas como alternativa al cultivo con empleo intensivo de plaguicidas. La aplicación de dichos programas y medidas no tienen por

qué repercutir negativamente en las exportaciones de los países en desarrollo. La Comisión cree que siempre hay formas y medios de hacer que el comercio y el medio ambiente no sólo sean compatibles, sino que se sirvan de apoyo recíproco.

(¹) DO nº L 183 de 29. 6. 1989.

(²) DO nº L 215 de 30. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1516/93

de Henry Chabert (PPE)

a la Comisión

(14 de junio de 1993)

(94/C 251/10)

Asunto: Las emisiones de televisión con escenas de violencia y pornografía

¿Puede informar la Comisión sobre la situación existente en cada uno de los Estados miembros de la Comunidad en lo que se refiere a la legislación relativa a las emisiones de televisión que incluyen escenas de violencia o de pornografía?

Independientemente de la postura de cada ciudadano europeo y de cada Estado miembro de la Comunidad con respecto a la difusión de tales emisiones, ¿puede indicar la Comisión qué iniciativas piensa tomar para poder proteger muy rápidamente por lo menos a los niños y adolescentes de Europa de sus influencias nefastas?

¿Ha reflexionado la Comisión sobre los medios mediante los cuales podría favorecer la implantación en Europa de una verdadera pedagogía de la imagen que permita a todos los estudiantes jóvenes dominar, no sólo la escritura, cosa que prevén todos los programas escolares, sino también la imagen, dado que nuestra civilización decida cada vez más tiempo y de cada vez mayor importancia a ese modo de expresión y comunicación?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(22 de octubre de 1993)

Me permito remitir a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta escrita E-1461/93 (¹) sobre las emisiones pornográficas de televisión, que también se refiere a las emisiones en que aparecen escenas de violencia gratuita.

La Comisión comparte el punto de vista de Su Señoría en cuanto a la necesidad de que los sistemas escolares de los Estados miembros desarrollen una verdadera pedagogía de la imagen, mas recuerda que la política educativa es competencia de las autoridades nacionales.

No obstante, en el marco del Programa MEDIA ya se han acometido, con carácter subsidiario, algunas medidas en este sentido.

(¹) DO nº C 219 de 8. 8. 1994, p. 14.

PREGUNTA ESCRITA E-1579/93

de Alexandros Alavanos (CG)

a la Comisión

(17 de junio de 1993)

(94/C 251/11)

Asunto: Construcción de la avenida de circunvalación del monte Himeto

En el importante pulmón que constituye el monte Himeto en las afueras de la ciudad, se está construyendo una avenida de circunvalación para descongestionar el tráfico de Atenas. La modalidad de construcción de dicha avenida ha desencadenado una ola de protestas debido a la falta de un estudio sobre el impacto medioambiental de la obra, las irregularidades en las negociaciones y la tala de millares de árboles en más de 100 hectáreas de bosques de gran valor. Los habitantes de la zona han presentado un recurso ante el Consejo de Estado (11 de diciembre de 1991) y una denuncia ante la Comisión (5 de mayo de 1992) por violación de la Directiva 85/337/CEE (¹). La parte del estudio de conjunto sobre la avenida de circunvalación del monte Himeto, que cuenta con un presupuesto de 26 000 millones de dracmas y se está llevando a cabo mediante la tala de árboles para las obras de nivelación del terreno (con un presupuesto de 4 000 millones de dracmas), se está realizando sin un estudio global previo de las soluciones alternativas que hubieran asegurado una mayor protección del medio ambiente. En cuanto al trazado, es significativo que las condiciones medioambientales exigidas hayan sido formuladas el 6 de julio de 1992, es decir, ocho meses después del 6 de noviembre de 1991, fecha de concesión de la obra.

¿En qué fase se encuentra el procedimiento de examen de la denuncia presentada ante la Comisión?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que la construcción de la avenida de circunvalación del monte Himeto se lleve a cabo con las mínimas repercusiones posibles para el medio ambiente?

(¹) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(7 de febrero de 1994)

La Comisión está al corriente de que, mediante las decisiones de 11 de junio de 1993 (1035 y 1038/93), el Consejo de Estado griego anuló las dos decisiones del Ministro de Medio Ambiente, por las que se autorizaba la construcción de la avenida de circunvalación objeto de la pregunta, debido a las irregularidades en el procedimiento de evalua-

ción de las repercusiones medioambientales del proyecto. Para que pudieran reanudarse las obras, se necesitaría otra autorización, que se concedería únicamente tras un nuevo procedimiento de evaluación de impacto que cumpliera las disposiciones de incorporación de la Directiva 85/337/CEE al ordenamiento jurídico griego.

Además, esta región ha recibido ayudas de la sección de Garantía del FEOGA por un total de 700 millones de escudos, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 3311/92, relativo a medidas especiales en favor de los productores afectados por la sequía de 1991-1992 en Portugal ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 332 de 18. 11. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1602/93

de José Apolinário (PSE)

a la Comisión

(18 de junio de 1993)

(94/C 251/12)

Asunto: Situación de sequía en Portugal

La situación de sequía que se registra en algunas regiones de Portugal, especialmente en la subregión constituida por los municipios de Moura, Barrancos y Serpa, justifica una atención especial por parte de la Comisión de las Comunidades Europeas.

En este contexto, y en el marco del Programa operativo sobre la sequía en Portugal, ¿cuál o cuáles son las ayudas ya transferidas a dicho Estado miembro? ¿En qué fechas?

¿Cuáles son las ayudas aprobadas para la mencionada subregión de Moura, Barrancos y Serpa?

¿Cuáles con las cantidades aprobadas y qué porcentaje representan con respecto a las ayudas globales?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(22 de diciembre de 1993)

En julio de 1992, la Comisión aprobó un programa operativo relativo a la sequía en Portugal al que se destinó una cofinanciación de 51 millones de ecus de la Sección de orientación del FEOGA para el período 1992-1993.

Según el procedimiento de financiación de los programas operativos, la transferencia de los créditos comunitarios al Estado miembro se lleva a cabo sobre todo en función de la ejecución financiera del programa y a petición del Estado miembro interesado.

A 30 de junio de 1993 se había transferido a Portugal un importe de 25,5 millones de ecus en concepto de cofinanciación comunitaria del programa operativo relativo a la sequía.

Por lo que se refiere a los municipios de Moura, Barrancos, Serpa y Mourão, las autoridades portuguesas concedieron a esta región ayudas por un importe de 49 millones de escudos y préstamos a tipo reducido por un importe total de 4 680 millones de escudos.

PREGUNTA ESCRITA E-1832/93

de Filippos Pierros (PPE)

a la Comisión

(13 de julio de 1993)

(94/C 251/13)

Asunto: Subvenciones en el marco del Reglamento (CEE) nº 866/90

De conformidad con el Reglamento (CEE) nº 866/90 ⁽¹⁾, la Comisión de las Comunidades Europeas ha aprobado el subprograma relativo al sector de la leche para Grecia, en el que se incluyen las acciones que pueden ser objeto de subvención en el marco del I Marco Comunitario de Apoyo para dicho sector.

En el programa aprobado, con un importe de 34 500 000 000 de dracmas para toda Grecia, no se prevén subvenciones para la creación de nuevas plantas queseras. Concretamente, en lo que se refiere a la región de Macedonia oriental y Tracia se prevén ayudas por un valor total de 1 700 000 000 de dracmas, 340 de los cuales irán destinados al traslado de una quesería de pequeña capacidad.

A pesar de todo ello, el Ministerio griego de Agricultura se propone incluir en el subprograma para el sector de la leche la creación de una nueva planta quesera en Tracia, con un presupuesto de 9 000 000 000 de dracmas y solicitar financiación comunitaria para la misma, hecho que ha provocado una profunda preocupación en las fábricas ya existentes.

La posibilidad de que la situación evolucione en ese sentido hace que surjan, lógicamente, una serie de interrogantes. Por una parte, no estaría cubierta en ningún caso por el subprograma aprobado por la Comunidad. Por otra, la viabilidad de las plantas ya existentes en la región, incluso de la propia nueva fábrica, es más que dudosa, ya que la producción de leche en Grecia disminuye anualmente a un ritmo del 10 % y, por consiguiente, se van a producir con toda seguridad carencias en materia prima.

¿Está al corriente la Comisión de las intenciones de la administración griega? ¿Tiene intención de aprobar un cambio semejante en el I Marco Comunitario de Apoyo?

⁽¹⁾ DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(13 de diciembre de 1993)

Es competencia del Estado miembro interesado la elección de las inversiones propuestas para recibir ayuda del FEOGA en el marco del Reglamento (CEE) nº 866/90 de la Comisión.

Entre las condiciones que deben cumplir las inversiones, procede mencionar los criterios de selección fijados por la Decisión 90/342/CEE de la Comisión ⁽¹⁾, así como las disposiciones del marco comunitario de apoyo para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 866/90 y nº 867/90 en Grecia, aprobado mediante la Decisión 82/80/CEE de la Comisión ⁽²⁾.

Visto lo que precede, la Comisión solicita sistemáticamente información sobre la situación de las regiones en las que los Estados miembros proponen invertir. En este procedimiento, que varía según los casos, la Comisión se basa en el análisis global por sector y región.

Con respecto a la información según la cual las autoridades griegas tienen intención de pedir una modificación del marco comunitario de apoyo vigente para poder presentar posteriormente una solicitud de financiación para el proyecto de inversión en cuestión, la Comisión no ha recibido hasta ahora ninguna solicitud en este sentido, y además ya se han agotado los créditos disponibles para la financiación de inversiones al amparo del Reglamento (CEE) nº 866/90 y del marco comunitario de apoyo vigente.

Las nuevas solicitudes presentadas por Grecia para la cofinanciación de proyectos de inversión para la transformación y comercialización de productos agrícolas y silvícolas se examinarán con arreglo a las disposiciones vigentes durante el nuevo período de programación de los Fondos estructurales, que comenzará el 1 de enero de 1994.

⁽¹⁾ DO nº L 163 de 7. 6. 1990.

⁽²⁾ DO nº L 31 de 7. 2. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1849/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 251/14)

Asunto: Las armas en la Comunidad

En razón de la unión europea, tiene que aplicarse cuanto antes la Directiva 91/477/CEE ⁽¹⁾ y establecerse una política comunitaria común en materia de importación, comercialización, circulación, tenencia y uso de armas. ¿Qué iniciativas ha llevado a cabo la Comisión para armonizar

inmediatamente las legislaciones de los Estados miembros de la CEE en materia de armas?

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 13. 9. 1991, p. 51.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(28 de febrero de 1994)

La Directiva 91/477/CEE del Consejo de 18 de junio de 1991 relativa al control de la adquisición y la tenencia de armas es una de las medidas de acompañamiento adoptadas de cara a la instauración del mercado interior. Su objetivo era velar por que la supresión de los controles en las fronteras intracomunitarias no redundara en una merma de la seguridad. En este sentido, la Directiva establece varios criterios mínimos, especialmente en lo referente a clasificación de las armas, las normas aplicables a su adquisición y su posesión por parte de particulares, las normas relativas a las actividades de los armeros, pero deja a los Estados miembros la facultad de mantener a aprobar medidas más estrictas en este ámbito. Cabe señalar que del ámbito de aplicación de esta Directiva se excluyen las transferencias comerciales de armas de guerra, así como las adquisiciones de armas por el ejército, la policía o los servicios públicos.

Para contribuir a resolver los problemas prácticos que plantea el hecho de que la Directiva sólo haya sido incorporada al ordenamiento jurídico nacional por la mitad de los Estados miembros, la Comisión ha convocado reuniones de expertos, que han permitido agilizar la coordinación administrativa entre los Estados miembros.

La Comisión no tiene intención de tomar nuevas iniciativas en el ámbito de las armas reguladas por la Directiva 91/477/CEE y recuerda a Su Señoría que, en virtud del apartado 1 del artículo 223 del Tratado, «todo Estado miembro podrá adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra».

PREGUNTA ESCRITA E-1900/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 251/15)

Asunto: Líneas eléctricas de alta tensión situadas en zonas habitadas del Ática

Diversas organizaciones ecologistas en Grecia han formulado serias denuncias en relación con la presencia de líneas eléctricas de alta tensión en zonas habitadas del Ática, presencia que, según los expertos, favorece la aparición de enfermedades del sistema nervioso, de leucemia y de cáncer.

¿Podría informarnos la Comisión si estas denuncias están bien fundamentadas y si la Compañía Pública de Electrici-

dad (DEH) instala realmente este tipo de líneas sin un estudio previo y completo sobre el impacto en el medio ambiente y la peligrosidad para la población? ¿Qué medidas ha tomado la Dirección de Planificación del Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas (YPEXODE) para obligar a la DEH a respetar las condiciones de aprobación del emplazamiento de sus instalaciones? ¿Aplica la DEH la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾? ¿Cómo permite el YPEXODE que se sigan llevando a cabo instalaciones de este tipo?

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(11 de octubre de 1993)**

Ruego al Sr. Diputado consulte la respuesta a la pregunta escrita nº 554/93 del Sr. L. Smith ⁽¹⁾, que hace referencia al conjunto de preguntas escritas y orales relativas a los efectos que los campos electromagnéticos pueden tener en la salud humana y, en especial, los provocados por las líneas eléctricas de alta tensión.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4.2 de la Directiva 85/337/CEE, sobre la evaluación de las incidencias de algunos proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, corresponde a los Estados miembros analizar si un proyecto de los mencionados en su Anexo II, tal como el de las líneas eléctricas en las regiones del Ática, debe someterse a una evaluación medioambiental, habida cuenta, en especial, de la dimensión o la localización.

Por ahora, debido a la falta de información más detallada sobre la localización del proyecto de instalación en cuestión, la Comisión no puede establecer la existencia de un incumplimiento por parte de las autoridades griegas de las obligaciones establecidas en el derecho comunitario anteriormente mencionado.

⁽¹⁾ DO nº C 207 de 30. 7. 1993.

**PREGUNTA ESCRITA E-1909/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(15 de julio de 1993)
(94/C 251/16)**

Asunto: Trabajo forzoso

Considerando el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) nº 29 de 1930 sobre el trabajo forzoso, ratificado por 128 países, y el Convenio de la OIT nº 105 de 1957 sobre la abolición del trabajo forzoso, ratificado por 111 países, ¿podría indicar la Comisión si los Estados miembros de la Comunidad han prohibido el trabajo forzoso en su seno, así como la importación en la Comunidad de productos resultantes del trabajo forzoso, procedentes de terceros países?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(8 de diciembre de 1993)**

Todos los Estados miembros de la Comunidad han ratificado el Convenio nº 29 de 1930 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre esclavitud y trabajo forzoso así como el Convenio nº 105 de 1957 sobre abolición del trabajo forzoso.

Sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo ha hecho algunos comentarios sobre la aplicación de estos convenios por algunos Estados miembros.

No existe ninguna normativa comunitaria en vigor relativa a la importación de mercancías realizadas en prisión o en condiciones de trabajo forzoso.

La principal razón para la ausencia de dicha legislación es la dificultad que encuentran las autoridades aduaneras a la hora de determinar las condiciones en las que se fabrican las mercancías en terceros países.

Su Señoría puede remitirse también a la respuesta que la Comisión ha dado por escrito a la pregunta oral H-18/93 del Sr. Coates ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, nº 3-426 (enero de 1993).

**PREGUNTA ESCRITA E-2099/93
de Michael Elliott (PSE)
a la Comisión
(23 de julio de 1993)
(94/C 251/17)**

Asunto: Designación de un miembro de la Comisión con competencias específicas en materia de relaciones raciales y de lucha contra el racismo en la Comunidad

El Foro de los Migrantes, al que la Comisión ha dado su apoyo en una línea presupuestaria aprobada por el Parlamento, ha pedido sistemáticamente que se designe especialmente a un miembro de la Comisión con competencia en materia de relaciones raciales y de lucha contra el racismo en la Comunidad. Muchos miembros del Grupo Socialista han respaldado este llamamiento.

¿Que ha pasado en realidad? Según parece, el Comisario Flynn es competente para las cuestiones de inmigración, asilo y asuntos interiores y el Comisario Archiraffi para la libre circulación de personas, pero nada de esto es lo que se pide a la luz del aumento del odio y de la violencia raciales en Europa. ¿Se responderá realmente a la petición del Foro de los Migrantes?

Un problema que ponía de relieve dicha situación, y que contribuye a la falta de comprensión por la opinión pública

de la actuación de la Comisión, es la forma en que se asignan las carteras y se crean las estructuras administrativas sobre la base de esferas públicas de competencia profesional o de conceptos abstractos, más que sobre los principales temas que preocupan a la gente corriente. Por ejemplo, ¿por qué la tarea fundamental de tratar el tema del desempleo está dividida entre varios miembros de la Comisión y varias Direcciones Generales y por qué algunos aspectos del bienestar de los animales están repartidos nada menos que entre cuatro miembros de la Comisión?

¿No es de extrañar que la opinión pública esté desconcertada!

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(20 de diciembre de 1993)**

Aunque compartimos plenamente el interés de Su Señoría por combatir el racismo en la Comunidad, la Comisión no estima oportuno el nombramiento de un Comisario específicamente encargado de un sector cuya principal responsabilidad recae en los Estados miembros. La labor de la Comisión contra el racismo y la xenofobia puede situarse en el área de competencias de más de un Comisario, en cuyo caso pasa a ser objeto de una coordinación horizontal.

El Comisario Pdraig Flynn es oficialmente responsable de los principales aspectos del problema allí donde la Comisión mantiene alguna competencia tras la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, asaber, en lo que se refiere a la integración de los inmigrantes legales y a la política de inmigración en general. Sobre esta base, se ha reunido recientemente con los representantes del Foro de Emigrantes como interlocutor natural de los mismos.

PREGUNTA ESCRITA E-2148/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(26 de julio de 1993)
(94/C 251/18)

Asunto: La formación profesional avanzada de los agricultores sobre las repercusiones en el medio ambiente de las aplicaciones imprudentes de la agroquímica

Sabedora de la absoluta ausencia de una política nacional de educación sobre el medio ambiente por parte de algunos Estados miembros (como Grecia), ¿tiene intención la Comisión de adoptar medidas encaminadas a la limitación del uso irregular de recursos naturales y la reducción de la contaminación del suelo y de las aguas por los desechos del

sector agrario, mediante, la formación profesional avanzada y la información de los agricultores sobre las repercusiones que provocan las aplicaciones imprudentes o nocivas de la agroquímica (plaguicidas, fertilizantes, hormonas, productos reguladores)?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(13 de diciembre de 1993)**

Con motivo de la reforma de la PAC, la Comisión adoptó el Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo (1), de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. Este Reglamento prevé, entre otras cosas, la concesión de ayudas a los agricultores que se comprometan de modo voluntario a disminuir considerablemente la utilización de abonos o productos fitosanitarios. Los Estados miembros deben aplicar este régimen de ayudas de forma obligatoria mediante programas zonales plurianuales o una normativa general por la que se apliquen dichas ayudas de forma horizontal en todo su territorio. A través de la Sección de Garantía del FEOGA, la Comunidad participará en la financiación del citado régimen de ayudas hasta un 75 %, cuando se trate de zonas del objetivo n° 1, y un 50 % cuando se trate del resto.

Por otra parte, el artículo 6 de dicho Reglamento establece igualmente la posibilidad de una participación comunitaria en la realización de cursos y cursillos de formación y en proyectos de demostración relativos a prácticas de producción agraria y forestal compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y los recursos naturales así como con la conservación del espacio natural y el paisaje.

(1) DO n° L 215 de 30. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2171/93

de Christine Oddy (PSE)
a la Comisión
(28 de julio de 1993)
(94/C 251/19)

Asunto: Seguridad y formación de los marineros

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar la concesión de ayudas a la formación de los marineros, teniendo en cuenta que investigaciones realizadas por el Ministerio de Transportes del Reino Unido mostraron que el 90 % de las colisiones y encalladuras se deben a factores humanos, así como el 75 % de los choques, fuegos y explosiones?

En concreto, ¿qué medidas adoptará la Comisión Europea para garantizar que aumentan los requisitos de conocimien-

tos de lenguas, como por ejemplo una lengua de trabajo común, con el fin de evitar los problemas a los que se enfrentan las tripulaciones multinacionales?

**Respuesta del. Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(10 de febrero de 1994)

La Comunicación de la Comisión relativa a la política común de seguridad marítima ⁽¹⁾ destaca explícitamente la importancia del factor humano. Se ha demostrado que el error humano (que a menudo se debe a una mala organización del trabajo), tanto por parte de la tripulación como del personal de tierra, supone alrededor del 60% de todas las reclamaciones de accidentes y más del 80% de los incidentes.

A fin de reducir el riesgo de error humano, en la Comisión se señala una serie de medidas prioritarias, entre las que se incluye la mejora de la aplicación del Convenio de la Organización Marítima Internacional (IMO) sobre normas de formación, titulación y guardia para gente de mar (STCW).

En este contexto, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de directiva sobre el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas como medio para mejorar la seguridad ⁽²⁾. La propuesta establece los requisitos mínimos de formación para capitanes, oficiales y marineros a bordo de buques que ostentan el pabellón de un Estado miembro, incluido el pabellón EUROS cuando se adopte este tipo de registro.

Los requisitos mínimos de formación propuestos son los que figuran en el Convenio de 1978 de la IMO sobre STCW, que fue aprobado y ratificado por todos los Estados miembros que disponen de flota mercante. La propuesta de directiva prevé asimismo que la tripulación empleada en buques de pasajeros o de transporte de mercancías peligrosas o contaminantes disponga de un nivel suficiente de capacitación lingüística de manera que pueda comunicarse entre sí. Por otra parte, las personas encargadas de asistir a los pasajeros en situaciones de emergencia también deberán ser capaces de comunicarse en la lengua o lenguas utilizadas por la mayoría de los pasajeros, como se prevé en la Resolución 770 de la IMO adoptada el 5 de noviembre de 1993.

Por lo respecta a los trabajadores del mar procedentes de terceros países, empleados en buques de pabellón comunitario o en buques que navegan en aguas comunitarias, el proyecto de directiva establece los medios para garantizar que dichos trabajadores hayan recibido la formación adecuada de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio STCW.

Por consiguiente, el objetivo de la directiva es garantizar la mejora de la seguridad marítima mediante una mayor capacitación de todos los trabajadores implicados en el transporte marítimo comunitario.

El Consejo de Transportes de los días 29 y 30 de noviembre de 1993 debatió y tomó una postura favorable sobre la

propuesta de la Comisión, sobre la que se pronunciará una vez que el Parlamento emita su dictamen con arreglo al procedimiento de cooperación.

Por lo que respecta a la seguridad y la salud de los trabajadores del mar, la Comisión recuerda que ya ha entrado en vigor la Directiva 89/391/CEE ⁽³⁾ del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

Esta Directiva posee un campo de aplicación muy amplio y se aplica también al transporte marítimo. El artículo 6 exige a los empresarios que «tomen las medidas necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de los riesgos profesionales, de información y de formación, así como la constitución de una organización y de medios necesarios». Ello debe realizarse con arreglo a los principios generales de prevención que en ella se contemplan. Por otra parte, la Directiva prevé la información y la formación de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el trabajo.

A fin de precisar esta Directiva para el sector del transporte y para definir un nivel de seguridad mínimo al que deben responder los lugares de trabajo situados a bordo de los medios de transporte, la Comisión transmitió una propuesta de directiva al Consejo sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para las actividades de transporte y los lugares de trabajo a bordo de los medios de transporte ⁽⁴⁾.

El Anexo III prevé las disposiciones destinadas a eliminar los peligros derivados de una mala organización de las actividades y, en particular, los mencionados por Su Señoría.

⁽¹⁾ COM(93) 66 final de 24. 2. 1993.

⁽²⁾ COM(93) 217 final de 26. 5. 1993.

⁽³⁾ DO n° L 183 de 29. 6. 1989.

⁽⁴⁾ COM(92) 234 final — SYN 420.

**PREGUNTA ESCRITA E-2228/93
de Dimitrios Dessylas (CG) y Rogério Brito (CG)
a la Comisión**

(30 de julio de 1993)

(94/C 251/20)

Asunto: Inclusión en organizaciones comunes de mercado de diez productos agrícolas deficitarios y respetuosos con el medio ambiente

Diez (10) productos y cultivos agrícolas (aceituna de mesa, frutos secos, leguminosas, floricultura, apicultura, verduras, horticultura, almáciga, plantas aromáticas y plantas medicinales) aún no están incluidos en las organizaciones comunes de mercado y en la Política Agraria Común (PAC), pese a que productos son deficitarios en el mercado de la CEE y que los cultivan principalmente pequeños y medianos agricultores en regiones desfavorecidas y problemáticas y, al

mismo tiempo, contribuyen a la conservación de la belleza del paisaje y al equilibrio ecológico, razones por las que pueden caracterizarse, en general, como productos respetuosos con el medio ambiente.

¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para que se incluyan inmediatamente estos productos en las organizaciones comunes de mercado?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(10 de noviembre de 1993)**

La mayoría de los productos que figuran en la lista presentada por Su Señoría cuentan ya con una organización común de mercados:

Aceituna de mesa: organización común de mercados de las materias grasas (Reglamento nº 136/66/CEE) ⁽¹⁾;

frutos secos; hortalizas: organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (Reglamento (CEE) nº 426/86) ⁽²⁾;

floricultura: organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura (Reglamento (CEE) nº 234/68) ⁽³⁾;

leguminosas: organización común de mercados en el sector de las materias grasas;

organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas; organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas frescas (Reglamento (CEE) nº 1035/72) ⁽⁴⁾;

plantas utilizadas en perfumería o medicina: organización común de mercados de determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado CEE (Reglamento (CEE) nº 827/68) ⁽⁵⁾.

Respecto a la miel, se ha hecho una propuesta para incorporarla, junto con otros productos, al Reglamento nº 827/68/CEE, por el que se establece la organización común de mercados para determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado CEE ⁽⁶⁾.

La almáciga no queda incluida en el Anexo II del Tratado CEE y, por ello, no puede estar sujeta a una organización común de mercados.

Además, el 19 de julio de 1993, el Consejo adoptó medidas específicas en favor de las islas menores del mar Egeo con respecto a diversos productos agrícolas; estas medidas van encaminadas, en concreto, al mantenimiento del olivar en las zonas tradicionales del cultivo olivarero y a conceder una ayuda para la producción de miel de calidad.

⁽¹⁾ DO nº L 172 de 30. 9. 1966.

⁽²⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986.

⁽³⁾ DO nº L 55 de 2. 3. 1968.

⁽⁴⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972.

⁽⁵⁾ DO nº L 151 de 30. 6. 1968.

⁽⁶⁾ COM(91) 328 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2269/93

de Alexandros Alavanos (CG)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 251/21)

Asunto: Acuerdo general sobre el gas natural en Grecia

En la respuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas a una anterior pregunta escrita mía (nº 3080/92) ⁽¹⁾, se afirma que el 1 de enero de 1993 el índice de ejecución del programa «Gas natural» alcanzaba apenas un 11%. Según he sido informado, a los problemas de financiación del programa causados por los considerables retrasos registrados en la ejecución de la obra, se añade la amenaza por parte de Rusia de invalidar por completo el acuerdo, alegando que el primer suministro debía haberse realizado en 1992.

Teniendo en cuenta la reducida tasa de absorción de la obra, así como la «congelación» de los créditos del Banco Europeo de Inversiones, ¿podría la Comisión indicar;

1. cuál es su posición ante la posible invalidación total de dicho acuerdo, y
2. cuáles son los motivos de la «congelación» de los créditos del Banco Europeo de Inversiones?

⁽¹⁾ DO nº C 280 de 18. 10. 1993, p. 20.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(13 de diciembre de 1993)**

La Comisión comunica a su Señoría que, según la información de que dispone, la fecha del primer suministro de gas correspondiente al contrato «take or pay» con la sociedad rusa Sojuzgazexport ha sido aplazada a 1995 en virtud de un acuerdo intergubernamental firmado en Atenas el 1 de julio de 1993. Con ello parece quedar descartado el riesgo de que se anule el contrato en cuestión.

Por lo respecta a la segunda pregunta, cabe indicar que, tras la firma en febrero de 1991 de un primer contrato de préstamo por un importe de 10 millones de dólares USA, el BEI no ha bloqueado en ningún momento el apoyo al proyecto. No obstante, debe tenerse presente que, de conformidad con las normas habituales, la celebración del contrato de financiación quedó supeditada al hecho de que aquél registrara un avance satisfactorio y que, por tanto, habida cuenta de la existencia de un cierto número de problemas, el Banco se ha visto obligado a posponer el plan de financiación inicialmente previsto.

Consciente de los retrasos habidos, la Comisión, en estrecha colaboración con el BEI, hará todo cuanto esté en su mano a fin de que este proyecto de capital importancia para Grecia pueda ser ejecutado en las mejores condiciones.

conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en particular estanques temporales mediterráneos, brezales secos y zonas subestépicas de gramíneas y anuales, que son tipos de hábitats prioritarios.

PREGUNTA ESCRITA E-2290/93

de Bruno Boissière (V)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 251/22)

Asunto: Destrucción de una zona biológica

La llanura de los Maures, bellísima zona de 5 000 hectáreas en el corazón del Var, es una entidad biológica poco frecuente en la que se concentran 105 de las 450 especies de aves europeas, 21 especies de mamíferos y el 53 % de las especies de reptiles.

En conjunto, incluidas tanto la fauna como la flora, están protegidas, en el plano nacional o internacional, 50 especies como, por ejemplo, la tortuga de Hermann.

Ahora bien, la empresa Michelin ha adquirido 400 hectáreas de terreno en esta llanura con objeto de instalar un centro de pruebas de neumáticos.

1. ¿Puede indicar la Comisión si considera que este proyecto es compatible con la política que pretende desarrollar en materia de protección del medio ambiente?
2. ¿A través de qué medidas y acciones piensa la Comisión conseguir que el Gobierno francés adopte disposiciones destinadas a garantizar la protección de la llanura de los Maures?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(22 de noviembre de 1993)

La llanura de los Maures está registrada en el inventario de las zonas de gran interés para la conservación de las aves silvestres en la Comunidad comunicado por las autoridades francesas. La Comisión ha solicitado más información a dichas autoridades en relación con la aplicación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres (única vigente por el momento) y está siguiendo muy de cerca este asunto.

Los datos que obran en poder de la Comisión indican la presencia de comunidades animales y vegetales inscritas en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE relativa a la

PREGUNTA ESCRITA E-2408/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 251/23)

Asunto: Situación socioeconómica de la región de Mantudion (Eubea)

La región de Mantudion (Eubea) tiene una gran tradición industrial en el sector minero; el cierre de todas sus canteras por decisión gubernativa ha tenido repercusiones muy graves para el tejido social y para las actividades económicas de la región (desempleo casi generalizado).

¿Podrá la Comisión financiar con carácter urgente un estudio que saque a la luz la situación socioeconómica de la región de Mantudion y adoptar conjuntamente con las autoridades helénicas medidas de carácter inmediato?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(11 de marzo de 1994)

La Comisión está al corriente del proceso de reestructuración industrial de Grecia y de las consecuencias negativas que ello tiene sobre el empleo en diversas regiones griegas. Las siguientes acciones han incrementado las oportunidades de empleo alternativo disponible y han ayudado tanto a las organizaciones nacionales como locales a preparar nuevas acciones:

1. EL FSE ha cofinanciado desde 1990 en la zona de Mantudion un importante número de acciones en cooperación con la OAED en el ámbito de la promoción de la formación profesional y del empleo autónomo para los desempleados. En concreto, más de 1 600 personas se han beneficiado de medidas de promoción del empleo autónomo durante el periodo 1990—1992. El coste total de estas acciones superó los 22,3 millones de ecus. Además, se han destinado 500 000 ecus para la transformación de edificios a fin de mejorar la capacidad de formación de la zona.
2. En el marco de su política en materia de empleo y mercado de trabajo, la Comisión ha emprendido las siguientes medidas para hacer frente a la crisis de desempleo de Eubea septentrional:

- a. Se ha seleccionado Eubea septentrional (incluido Mantudion) como área piloto en el macro del programa LEDA (Programa de Acción para el Desarrollo del Empleo Local).
 - b. Se organizó la escuela de verano de LEDA en 1992 en Eubea septentrional (Istiaia).
 - c. Se ha llevado a cabo un estudio de diagnóstico de Eubea septentrional (incluido Mantudion), dirigido por expertos internacionales (financiado por el programa LEDA de la Comisión).
3. La Comisión ha financiado un estudio socioeconómico de desarrollo de Eubea septentrional a fin de estudiar la situación existente y encontrar soluciones y establecer medidas para el ajuste estructural (junio de 1992).
 4. La zona de Mantudion ha recibido en dos ocasiones (1991—1992) ayudas con arreglo al programa SPEC a fin de impartir cursos de formación a los trabajadores que han perdido sus empleos.

PREGUNTA ESCRITA E-2498/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 251/24)

Asunto: La protección de las organizaciones de productores que operan en el sector de la pesca

En lo relativo a la protección de las organizaciones de la productores que operan en el sector de la pesca, ¿cómo va a interesarse la Comisión por:

1. El control del proceso para la concesión de licencias de pesca profesional y la elaboración de un registro de pescadores?
2. El establecimiento de un sistema unitario de previsión para los trabajadores del sector en los Estados miembros y la creación de mecanismos de protección contra el desempleo;
3. El apoyo a las modalidades colectivas de protección?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(9 de noviembre de 1993)

1. Actualmente, la Comisión gestiona y controla las licencias concedidas no sólo en el marco de ciertos regímenes

especiales, como los establecidos por el Acta de adhesión de España y de Portugal o el aplicable al Shetland Box, sino también en el de los instaurados por los acuerdos de pesca celebrados entre la Comunidad y los terceros países.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 ⁽¹⁾ del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, y sin perjuicio de las licencias correspondientes a los regímenes especiales comunitarios, de cuya gestión continuará haciéndose cargo la Comisión, antes del 31 de diciembre de 1993 el Consejo deberá adoptar un régimen comunitario con las normas que regulen para todos los buques pesqueros de la Comunidad los datos que hayan de contener las licencias de pesca expedidas y gestionadas por los Estados miembros. La Comisión estima que, para el ejercicio de estas funciones de gestión de los Estados miembros y con el fin de mejorar la transparencia y regulación de la explotación de los recursos en cada uno de los buques, es preciso establecer a escala comunitaria normas de obligado cumplimiento en virtud de las cuales sea informada tanto de las normas de gestión adoptadas por cada Estado miembro como de los datos referentes a las actividades de explotación sujetas a permisos de pesca profesionales y de las disposiciones establecidas en materia de retirada o de suspensión de licencias.

En cuanto al control de los registros de pescadores, la Comisión deberá poder acceder a los datos de los Estados miembros a fin de comprobar su validez, sin por ello dejar de garantizar su carácter confidencial. Este acceso podrá tener lugar a través del registro de flotas existente, a través de los registros creados por cada Estado miembro a partir de los datos contenidos en las licencias de pesca o, en fin, a través de los registros establecidos en virtud del nuevo reglamento de control para la validación de la información.

2. En lo referente a la seguridad social, la Comunidad dispone de unas posibilidades de intervención limitadas con relación a las prestaciones y al grado de cobertura garantizados por los regímenes de previsión social de los Estados miembros.

En este sentido, con referencia al programa de acción para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, el Consejo ha adoptado la Recomendación nº 92/442/CEE ⁽²⁾ relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social. Esta Recomendación reitera en la letra A de su Parte I que, en el ámbito de la protección social, corresponde a los Estados miembros determinar los principios y la organización de sus propios sistemas, y esto comprende, no sólo las disposiciones propias del derecho al seguro de desempleo, sino también las correspondientes a las numerosas formas de asistencia social existentes en los Estados miembros.

3. La Comisión considera deseable que las organizaciones profesionales de la pesca refuercen sus estructuras para poder asumir ciertas responsabilidades en la ejecución de la política pesquera común. Y a tal efecto, en el reglamento de

aplicación del instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP), propondrá que puedan beneficiarse de una ayuda comunitaria las medidas de interés colectivo realizadas por los propios profesionales.

(1) DO nº L 389 de 31. 12. 1992.

(2) DO nº L 245 de 26. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2620/93

de Filippos Pierros (PPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 251/25)

Asunto: Estudio sobre las estrategias de desarrollo económico de la región griega la Ilias

La región de Ilias, en el sudoeste de Grecia, que cuenta con un índice de desempleo de por lo menos el 22 %, una renta cápita inferior a la media del país y una economía basada en la agricultura que sigue sufriendo las consecuencias del terremoto que sacudió la región en marzo de 1993, desea encargar un estudio sobre estrategias de desarrollo económico.

¿Tiene la intención la Comisión de plantearse la posibilidad de financiar parte o la totalidad de este estudio?

PREGUNTA ESCRITA E-2623/93

de Filippos Pierros (PPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 251/26)

Asunto: Programa específico de desarrollo para la región de la provincia de Élide

Los catastróficos seísmos que afectaron la pasada primavera a la región de la provincia de Élide en Grecia y los temblores posteriores, que continúan produciéndose a un ritmo inalterado hasta la fecha, tienen como consecuencia — además de los daños incalculables que produjeron — la paralización de toda actividad socioeconómica.

Dado que la región de Élide es de carácter principalmente agrícola y presenta una elevada tasa de desempleo, especialmente entre los jóvenes, unas infraestructuras degradadas y un frágil tejido productivo, se considera absolutamente necesario instituir a la mayor brevedad un «programa específico de desarrollo» para dicha región, cuyos objetivos principales residan no sólo en la «cicatrización de las heridas», sino también en un fomento del desarrollo y una revalorización adicionales de la región. ¿Cuál es la postura de la Comisión al respecto?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-2620/93 y E-2623/93

dada por el Sr. Millan

en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1993)

Aparte de la ayuda de urgencia de 400 000 ecus que concedió a Grecia para subsanar los daños causados a la región de Ilias por el terremoto de la primavera, la Comisión está dispuesta a estudiar cualquier solicitud de cofinanciación comunitaria de un programa de desarrollo de la región siniestrada que presenten las autoridades griegas en el marco de la normativa que regula las nuevas intervenciones de los Fondos estructurales a partir del 1 de enero de 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2648/93

de Otto Habsburg (PPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 251/27)

Asunto: Incumplimiento de las normas relativas al equipaje de mano en el transporte aéreo

En su respuesta, nada satisfactoria, a mi pregunta en relación con el asunto de referencia, el Sr. Matutes, miembro de la Comisión, reconoció el riesgo que supone llevar un número de bultos de mano superior al permitido, pero no mostró la disposición a elaborar la correspondiente directiva. En respuesta a mi pregunta oral del 16 del julio de 1993, el Sr. Christophersen, miembro de la Comisión, reconoció que, probablemente, la Comisión es competente en esta materia.

1. ¿Es competente o no la Comisión para elaborar directivas relativas al transporte de equipaje de mano en vuelos dentro de la Comunidad?
2. En caso afirmativo, ¿está dispuesta la Comisión a elaborar una directiva en relación con este asunto, o habrá que esperar a que ocurra la próxima catástrofe aérea?

Respuesta del Sr. Matutes

en nombre de la Comisión

(3 de marzo de 1994)

En su respuesta a la pregunta escrita E-751/93 planteada por Su Señoría, y referente al mismo asunto, la Comisión indicó que había emprendido una reflexión sobre las posibles iniciativas en este campo.

El problema del equipaje de mano que los pasajeros pueden llevar consigo durante el vuelo incluye numerosos aspectos cuyas implicaciones deben sopesarse detenidamente antes de elaborar una eventual reglamentación comunitaria.

La Comisión espera disponer el año próximo de los resultados de un estudio sobre los problemas de seguridad planteados por el equipaje de mano.

Una posible iniciativa podría inscribirse en el ámbito de la seguridad de los transportes cuya competencia comunitaria se basa en el artículo 75 del Tratado CE, modificado por el Tratado de la Unión Europea.

PREGUNTA ESCRITA E-2649/93

de Klaus Wettig (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 251/28)

Asunto: Producción de carbonato de sodio (sosa) en la Comunidad

La sosa es una sustancia de importancia fundamental para la producción de vidrio y de acero, así como de productos químicos y de limpieza.

La situación de la producción de sosa empeoró considerablemente a partir de 1990, al no prorrogarse la vigencia de la normativa comunitaria anti-dumping aplicada hasta entonces. Las importaciones procedentes de la Europa oriental someten igualmente a presión a los productores europeos. En 1992 las importaciones ascendieron a 800 000 toneladas y representaron más del 13 % del consumo europeo de sosa. La participación de los importadores americanos en el mercado comunitario ha aumentado desde 1990 del 0,9 % al 11,3 %, mientras que la de los productores europeos disminuyó del 95,8 % al 83,6 % en el mismo período.

Esta difícil situación ha causado, en Alemania, Bélgica y otros países, el cierre de varias instalaciones de producción de sosa, que ha ocasionado la pérdida de millares de puestos de trabajo y puesto en peligro otros muchos.

Las causas de esta situación pueden hallarse en los siguientes factores:

- El margen de dumping de las importaciones de los Estados Unidos se cifra en 23,9 dólares o el 14,6 % por tonelada vendida en Europa a precios cif.
- Para las importaciones procedentes de Polonia, Bulgaria y Rumania, la aplicación de los derechos de aduana no se somete, como está previsto, a un período transitorio prolongado.
- Además, en las negociaciones del GAT se apunta al objetivo de una baja rápida de los aranceles para las importaciones de sosa de los Estados Unidos.

En vista de lo expuesto,

1. ¿cómo piensa corregir la Comisión esta situación de competencia particularmente aguda y hacer posible la

reestructuración del sector por parte de los productores?

2. ¿Cuándo piensa la Comisión examinar esta situación de dumping?
3. ¿Se propone conseguir la Comisión, en el marco del GATT, una prórroga del plazo de reducción progresiva de los derechos que gravan la importación de sosa en la Comunidad de 5 a 15 años, manteniendo los derechos de aduana al 10 % actual durante los 5 primeros?

Respuesta de Sir Leon Brittan

en nombre de la Comisión

(11 de marzo de 1994)

1 y 2. En junio de 1993, la Comisión recibió una denuncia en nombre del Consejo Europeo de las Federaciones de la Industria Química (CEFIC), según la cual las importaciones de carbonato de sodio originarias de los Estados Unidos incurrirían en dumping y causarían un importante perjuicio a la industria comunitaria del sector.

La Comisión ha iniciado un procedimiento antidumping, cuyo anuncio de apertura se publicó el 6 de agosto de 1993 ⁽¹⁾. La investigación se abrió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, una vez publicado el anuncio de apertura.

La Comisión quiere recordar que las importaciones de carbonato de sodio originarias de Bulgaria, Polonia y Rumania están sujetas a los derechos antidumping establecidos mediante el Reglamento (CEE) n° 1306/89 ⁽²⁾ del Consejo.

3. Por lo que respecta a las negociaciones del GATT, sus resultados reflejan la propuesta de armonización de los derechos de aduana en el sector químico, aprobada por los Jefes de Estado en Tokio el año pasado y en la que se preveía ajustar todos los derechos del 10 % o menos al tipo armonizado adecuado (5,5 % para el carbonato de sodio) en cinco años. No se ha previsto ningún régimen especial para determinados productos.

⁽¹⁾ DO n° C 213 de 6. 8. 1993.

⁽²⁾ DO n° L 131 de 13. 5. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-2745/93

de Günter Topmann (PSE)

a la Comisión

(16 de septiembre de 1993)

(94/C 251/29)

Asunto: Acuerdo de tránsito entre la CE y Austria

En el marco del Acuerdo de tránsito celebrado con Austria, la Comunidad Europea se comprometió a adoptar, a corto y

largo plazo, una serie de medidas relacionadas con la infraestructura en el ámbito de los ferrocarriles con objeto de mejorar el transporte por ferrocarril y el transporte combinado. En territorio alemán se trata, entre otros aspectos, de completar la línea férrea Múnich-Mühldorf-Freilassing (anexo IV del Acuerdo).

En contra de los objetivos fijados en un primer momento, parece ser que ya se han producido retrasos no poco importantes. Además, aún no es seguro que se vaya a llevar a cabo la necesaria ampliación de la línea Múnich-Mühldorf-Freilassing.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de los retrasos a los que se ha hecho referencia anteriormente?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que aún no está garantizada la ejecución de los trabajos de ampliación de la línea Múnich-Mühldorf-Freilassing?
3. En caso de que lo anteriormente expuesto sea cierto, ¿Considera la Comisión que estos hechos constituyen una violación del Acuerdo de tránsito y del Derecho comunitario?
4. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar que se realicen efectivamente en el territorio de la Comunidad las obras de infraestructura previstas en el Acuerdo?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(3 de marzo de 1994)

1. Según los datos proporcionados por las autoridades alemanas a la Comisión, los retrasos se deben a un incremento considerable de los costes del proyecto. En particular, las medidas contra el ruido, que no se habían previsto anteriormente, requieren inversiones complementarias. Por ello, la Deutsche Bundesbahn está volviendo a examinar la planificación del proyecto a fin de reducir los costes.

2. A pesar de este problema, y por lo que consta a la Comisión, la Deutsche Bundesbahn tiene la intención de proceder a la reordenación del tramo Múnich-Mühldorf-Freilassing.

3. La Comisión parte de la base de que el proyecto se llevará a cabo como se estableció en el acuerdo de tránsito. Por otra parte, dicho acuerdo estipula que la realización de los trabajos de infraestructura en el territorio comunitario está subordinada a la voluntad de los Estados miembros de asumir la responsabilidad de los trabajos realizados en su propio territorio.

4. Por lo que respecta al tramo Múnich-Mühldorf-Freilassing, la Comisión evaluará los resultados del examen mencionado del proyecto con respecto al acuerdo de

tránsito para discutir, en caso necesario, con las autoridades alemanas a fin de encontrar una solución satisfactoria.

PREGUNTA ESCRITA E-2778/93
de Brigitte Ernst de la Graete (V)
a la Comisión
(28 de septiembre de 1993)
(94/C 251/30)

Asunto: Carne tratada con la hormona STB

La Comisión ha aprobado, con fecha 15 de enero de 1992, un informe sobre la STB (somatotropina bovina) que pone en tela de juicio la seguridad de dicha hormona de crecimiento.

El 20 de mayo de 1992, el Sr. Mac Sharry, miembro de la Comisión, respondía a mi pregunta nº 421/92 ⁽¹⁾ anunciando la presentación de un informe de la Comisión para junio de 1993.

¿Cuáles son las conclusiones de este informe en lo relativo a:

1. la importación y comercialización de la STB en Europa,
2. la importación y comercialización de carne proveniente de países donde no está prohibida la utilización de esta hormona?

⁽¹⁾ DO nº C 242 de 21. 9. 1992, p. 36.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(16 de diciembre de 1993)

Me permito recordar a Su Señoría que el informe de la Comisión sobre la somatotropina bovina (STB) y su administración a las vacas lecheras para aumentar la producción de leche ⁽¹⁾ ya ha sido remitido al Parlamento y al Consejo.

La conclusión de este informe es que la comercialización de STB y su administración a las vacas lecheras debería estar prohibida en la Comunidad mientras continúe aplicándose el sistema de cuotas de producción lechera. Pronto se presentará al Parlamento y al Consejo una propuesta para llevar a la práctica esta conclusión.

⁽¹⁾ COM(93) 331 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2874/93**de Carlos Robles Piquer (PE)****a la Comisión***(4 de octubre de 1993)**(94/C 251/31)*

Asunto: Renovación tecnológica de la industria de componentes del automóvil

Cundo parece que ni siquiera el mayor grupo automobilístico de Europa puede aspirar a convertirse en una firma global, sino más bien regional (*The Economist, Is there room for Volkswagen?*, 28 agosto 1993) y los fabricantes europeos discuten los métodos para optimizar sus relaciones con los suministradores siguiendo modelos de competidores más eficaces, llegan noticias de que la industria de los componentes se está haciendo crecientemente independiente en Japón.

Se ha destacado que la independencia de estos pequeños suministradores se basa en que fueron capaces de renovar su tecnología a lo largo de los años 80 en estrecha asociación con la revolución de la microelectrónica (*Japan Update*, Agosto 1993).

¿Qué informaciones puede aportar la Comisión sobre la situación y perspectivas de la correspondiente industria europea de los componentes del automóvil?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(14 de enero de 1994)

Todos los fabricantes de automóviles deben mantener su competitividad en un mercado cada vez más internacional. No procede, por lo tanto, referirse a ellos invocando el concepto de empresa regional.

Se está produciendo en la actualidad una modificación progresiva de la estructura de la industria europea de componentes de automóviles asociada a la instauración de una estructura piramidal, similar a la existente en Japón y basada en la limitación del número de proveedores directos y el desarrollo de auténticas relaciones de colaboración.

Hay que destacar el papel fundamental que desempeñarán los fabricantes de equipos más importantes, ya que deberán asumir responsabilidades cada vez mayores en el diseño y el desarrollo de subsistema. La gran complejidad de los futuros componentes exigirá, además, que los fabricantes de equipos sean capaces de desarrollar componentes de gran valor tecnológico en estrecha colaboración con los fabricantes.

Resulta oportuno destacar que el establecimiento de relaciones de colaboración no implicará que los proveedores vayan a depender más de los compradores, sino que se

crearán relaciones contractuales equilibradas que responderán al interés de ambas partes por encontrar juntos la solución óptima a los problemas del desarrollo y la fabricación de productos.

Por otra parte, hay que señalar que los fabricantes incitan progresivamente a sus proveedores de equipos a ser menos dependientes de ellos y a ampliar su círculo de clientes. Así, por un lado, los fabricantes pueden elegir con mayor facilidad otro proveedor a la hora de crear un nuevo producto y, por otro, se fomenta el que esas empresas fabricantes de equipos crezcan hasta alcanzar el tamaño adecuado a un mercado comunitario cada vez más competitivo.

La electrónica del automóvil es una de las piedras angulares para el desarrollo de un número creciente de fabricantes de equipos en Europa. Éstos han elaborado, muchas veces en colaboración con los fabricantes de automóviles, dispositivos de ayuda, regulación y control de las principales funciones del automóvil (inyección, encendido, frenado, dirección y suspensión). Las nuevas actividades de desarrollo se centran, en especial, en la puesta a punto de un dispositivo electrónico que abarque todas las funciones del vehículo (multiplexación) y en los sistemas de guía e información a bordo. Estos sistemas favorecerán la entrada en el sector del equipamiento para automóviles de nuevas empresas procedentes de la informática, las telecomunicaciones o la electrónica de consumo y ofrecerán nuevas posibilidades en el mercado de gestión del tráfico.

La electrónica del automóvil representará el 13 % de su coste en 1995 y casi el 25 % en 2010. Se trata, por lo tanto, de un sector esencial, cuya capacidad de innovación será uno de los elementos clave de la competitividad de la industria europea del automóvil en el futuro.

Por otra parte, hay que destacar que el coche del futuro será limpio, más seguro y confortable y responderá a las crecientes necesidades ambientales y de calidad de vida. Los fabricantes de automóviles y equipos deben dirigir sus investigaciones en especial a campos como, por ejemplo los nuevos materiales, los sistemas de propulsión o las nuevas técnicas de fabricación y montaje.

La Comunidad intenta fomentar la capacidad innovadora de la industria mediante diferentes programas de investigación y desarrollo que posibilitan la cooperación de empresas de diversos Estados miembros en un programa preciso de investigación precompetitiva.

Entre los programas comunitarios relacionados con la investigación en el sector del automóvil se pueden citar el programa sobre «tecnologías industriales», el de «medio ambiente» y el de «energía», así como los programas referentes a «tecnologías de la información y la comunicación» como, por ejemplo, el proyecto «MICROBILE», que se ocupa especialmente de la microelectrónica aplicada a los vehículos, y el programa «DRIVE» que tiene como objetivo,

entre otros, el desarrollo de sistemas de guía, información y comunicación (entre los vehículos y la infraestructura) a bordo.

PREGUNTA ESCRITA E-2880/93

de Mihail Papayannakis (NI)

a la Comisión

(4 de noviembre de 1993)

(94/C 251/32)

Asunto: Incumplimiento de la Directiva 90/313/CEE

En relación con la Directiva 90/313/CEE ⁽¹⁾ sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, Grecia aplica la Ley nº 1599/86 relativa a las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, que estipula que cualquier persona física o jurídica puede tener acceso a documentos de la administración pública. Dicha ley fue publicada en aplicación del apartado 3 del artículo 10 de la Constitución, que establece que la autoridad competente estará obligada a contestar a las preguntas de carácter informativo ya que así está previsto legalmente. Sin embargo, dicha ley, en calidad de ley marco, sólo constituye la base de la reglamentación correspondiente y requiere la publicación de actos administrativos concretos para la transposición de la mencionada Directiva. Al no haberse publicado aún dichos actos, la Directiva sigue sin aplicarse.

¿Podría indicar la Comisión si ha presentado o piensa presentar contra Grecia un recurso por incumplimiento de la Directiva mencionada, de conformidad con el artículo 169 del Tratado CEE, y qué otras medidas concretas piensa adoptar para que el Gobierno griego decida aplicar la ley marco siete años después de su entrada en vigor a fin de ajustarse a las Directivas de la Comunidad?

(1) DO nº L 158 de 23. 6. 1990, p. 56.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(23 de febrero de 1994)

En el ámbito de las competencias que le atribuye el Tratado CE, la Comisión ha emprendido contra Grecia el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 90/313/CEE sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente. Este procedimiento sigue actualmente su curso.

PREGUNTA ESCRITA E-2954/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(20 de noviembre de 1993)

(94/C 251/33)

Asunto: Propaganda del partido de Nueva Democracia financiado con fondos comunitarios

En pleno período preelectoral, el Gobierno del Sr. Mitsotakis utiliza los medios televisivos para hacer propaganda de su labor, utilizando para ello fondos de la Comunidad. Informada de esta práctica del Gobierno griego, ¿cómo piensa actuar la Comisión para que la Comunidad no financie la campaña preelectoral del partido Nueva Democracia?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(14 de enero de 1994)

La Comisión informa a Su Señoría de que la Comunidad no ha financiado ninguna campaña del partido Nueva Democracia en Grecia.

PREGUNTA ESCRITA E-2964/93

de Christine Crawley (PSE)

a la Comisión

(20 de diciembre de 1993)

(94/C 251/34)

Asunto: Venta de carne de vacuno congelada en el África occidental

He recibido información de que la Comunidad Europea facilita carne de vacuno congelada para su venta en el África Occidental.

¿Se está vendiendo dicha carne de vacuno a precios inferiores a los del mercado local? En tal caso ¿ha tomado la Comisión en consideración el efecto que puede estar teniendo en el bienestar de la población local cuyo medio de vida puede depender de su dedicación a la ganadería?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(22 de diciembre de 1993)

La mayor parte de la carne de vacuno congelada que se vende a África occidental suele consistir en piezas de baja

calidad («capa»), cuyo precio se halla necesariamente por debajo del precio medio de la carne de vacuno de producción local (incluyendo todas las calidades). Resulta sumamente difícil basar cualquier tipo de conclusión en una comparación de los precios de carnes de vacuno de distinta calidad.

La Comisión es consciente de las repercusiones que puede tener el aumento de las exportaciones de carne de vacuno para la producción local y el comercio de la región. Por este motivo, la Comisión decidió reducir en un 15 %, a partir del 12 de junio de 1993, la restitución por la exportación de ciertas clases de carne de vacuno al África occidental. Además, el nivel general de las restituciones por exportación de carne de vacuno se redujo en un 5 % a partir del 31 de julio de 1993 y en un 5 % más a partir del 27 de noviembre de 1993. La Comisión está estudiando actualmente este problema y presentará nuevas propuestas en el momento conveniente.

PREGUNTA ESCRITA E-2985/93

de Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión

(25 de octubre de 1993)

(94/C 251/35)

Asunto: PHEBUS

Ni siquiera los científicos participantes excluyen totalmente el peligro de una catástrofe atómica al llevar a cabo la planeada fusión nuclear en el reactor de ensayo francés PHEBUS.

1. ¿Qué medidas técnicas preventivas se han tomado para evitar una explosión de vapor en el núcleo del reactor?
2. ¿Está garantizado el control exhaustivo y permanente del ensayo?
3. ¿Qué riesgos entrañan las reacciones químicas hasta ahora no calculables entre el dióxido de uranio fusionado y sus productos de fisión altamente radiactivos, por un lado, y los materiales del blindaje de las barras de combustible, los materiales de cerámica y los metales de los tubos centrales de refrigeración, por otro?
4. ¿Qué indican los datos recogidos hasta ahora?
5. ¿Quién dispondrá de dichos datos científicos?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(11 de febrero de 1994)

1. El combustible de ensayo, objeto de la experiencia, se deposita en una celda situada en el centro del núcleo del reactor y aislada mediante una estructura de seguridad compuesta de dos cilindros de acero. Una reacción violenta

del agua con el combustible podría originar una brecha importante en el tubo de la celda de ensayo en el momento de la fusión del combustible. Por ello, el tubo está protegido por un aislante de circonia de 12 mm de espesor y los tubos de seguridad podrían resistir una presión de 720 bar. Es preciso recordar, además, que el edificio del reactor garantiza su función de barrera de contención aunque se produzca un sismo durante la experiencia.

2. El control completo y permanente de la experiencia está garantizado por 400 instrumentos de medida, la profesionalidad de los equipos de funcionamiento y el gran volumen de análisis en los que se calcula su desarrollo normal y perturbado.

3. Las reacciones entre el óxido de uranio y los materiales de estructura que lo rodean no son imposibles de calcular, sino relativamente bien conocidas a través de los exámenes de restos del reactor de Three-Mile Island 2 (TMI 2) y de experiencias previas en pila. Dado que el óxido de uranio es muy estable desde el punto de vista químico, estas reacciones no sólo no desprenden sino que incluso consumen energía. Por lo que respecta a las reacciones químicas de los productos de fisión, que suponen un total de unas decenas de gramos, éstas no representan ningún riesgo.

4. El objetivo final del programa Phebus Pf es aumentar la protección del medio ambiente y la población contra el riesgo residual de las centrales nucleares (presentes y futuras) mediante un mayor conocimiento del desarrollo de posibles accidentes graves.

Los objetivos del programa fueron explicados con más detalle a la Comisión responsable del Parlamento, así como en numerosas publicaciones.

5. La difusión de los resultados científicos a los organismos asociados al programa se lleva a cabo en los diferentes países participantes (IPSN/Francia; EDF/Francia; STI/CCI; NRC/EE.UU.; NUPEC/Japón; KAERI/Corea; COG/Canadá). Todos los Estados miembros tienen acceso a dichos resultados de conformidad con las normas relativas a las acciones realizadas con participación financiera de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA E-3028/93

de Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión

(29 de octubre de 1993)

(94/C 251/36)

Asunto: Explotación a cielo abierto de granito, arcilla y grava en el Harz (Sachsen-Anhalt) y en las montañas del Erz (Sajonia) sin el permiso necesario

¿Tiene conocimiento la Comisión

— de que en los Estados federados de Sajonia (por ejemplo en Saupersdorf, Hartmansdorf y Schneeberg), y Sajonia-

Anhalt (Harz) se explotan riquezas del subsuelo tales como granito, arcilla y grava sin el permiso necesario,

- que este modo de explotación «libre» a cielo abierto se justifica con el derecho de la RDA, que ya no está en vigor,
- que, en cambio, para la explotación subterránea sí resulta necesario, de acuerdo con el derecho federal, seguir un complejo procedimiento de autorización,
- que este modo se aplican dos derechos de explotación minera en los nuevos Estados federados,
- que con estas graves agresiones al paisaje se priva a los ciudadanos comunitarios afectados de su derecho a la protección frente a los perjuicios medioambientales,
- que de este modo se condenan al fracaso los esfuerzos de los municipios para construir infraestructuras turísticas?

¿Qué va a hacer la Comisión frente a esta violación del derecho comunitario? ¿No opina también la Comisión que nos hallamos ante un caso de distorsión de la competencia, ya que los explotadores de las nuevas minas proceden en su mayoría de los antiguos Estados federados, es decir, de una región en la que el derecho federal de explotación minera se aplica en la práctica, al revés de lo que ocurre en los nuevos Estados federados?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(7 de febrero de 1994)

1 a 4. La directivas comunitarias relativas a las minas o canteras están incorporadas al Derecho alemán. La Comisión es la guardiana del Derecho comunitario y no es responsable de la aplicación del tratado de unificación. Según la información de que dispone la Comisión, la ley de minas aplicada en los nuevos Estados federados es la misma que se aplicaba en los antiguos, aunque algunas materias primas siguen estando clasificadas como «bergfrei», es decir, que podrían estar sujetas a una concesión (lo que no hubiera podido ocurrir en los antiguos estados federados, por pertenecer al propietario del suelo). En Alemania, cada explotación minera está sometida a una autorización previa. En los nuevos Estados federados, el régimen «bergfrei» permite que la explotación de las materias primas se realice con mayor agilidad con objeto de garantizar una rápida recuperación de su economía al extraer cantidades suficientes de sustancias utilizadas para el desarrollo de la infraestructura.

5 y 6. La Comisión sólo podría intervenir en caso de que se produjera un incumplimiento de las directivas comunitarias.

No hay distorsión de competencia, dado que, en los nuevos Estados, los yacimientos son accesibles a todos los explotadores potenciales.

PREGUNTA ESCRITA E-3169/93

de Enrico Falqui (V), Gérard Onesta (V), Jean-Pierre Raffin (V), Virginio Bettini (V), Gianfranco Amendola (V), Eva-Maria Quistorp (V), Eugenio Melandri (V), Claudia Roth (V), Hiltrud Breyer (V), Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf (V), Wilfried Telkämper (V), John Iversen (V), Birgit Cramon Daiber (V), Paul Staes (V), Yves Frémion (V), Paul Lannoye (V), Maria Aglietta (V), Bruno Boissière (V), Marie Isler Béguin (V), Aline Archimbaud (V), Rinaldo Bontemi (PSE), Aleander Langer (V), Luciano Vecchi (PSE), Antoni Gutiérrez Díaz (NI), Biagio De Giovanni (PSE), Maria Santos (PSE), Max Simeoni (ARC), Vincenzo Mattina (PSE), Karl Partsch (LDR), Jannis Sakellariou (PSE), Heribert Barrera i Costa (ARC), Pedro Canavarró (ARC), Anna Catasta (PSE), Edward Newman (PSE), Pasqualina Napoletano (PSE), Renzo Trivelli (PSE), Birgit Bjørnvig (ARC), Diego Santos López (ARC), Elda Pucci (LDR), Dacia Valent (NI), Pierre Carniti (PSE), Ulla Sandbæk (ARC), Alexander Falconer (PSE), António Coimbra Martins (PSE), Luciana Castellina (NI), Mario Melis (ARC) y Marguerite-Marie Dinguirard (V)

a la Comisión

(19 de noviembre de 1993)

(94/C 251/37)

Asunto: La condena de Sergio Andreis, diputado regional de los Verdes, por haber divulgado los datos de una encuesta sobre las empresas de alto riesgo instaladas en el territorio de Lombardía

1. El 1 de julio pasado el ex diputado nacional Sergio Andreis fue condenado a 10 meses de reclusión por haber divulgado datos relativos a las empresas de alto riesgo instaladas en su región; este hecho se produjo en 1986, cuando el Sr. Andreis era diputado regional en Lombardía;

2. La convocatoria del Ministerio fiscal establece claramente que la condena se basó en el hecho de que el diputado regional no respetó la prohibición del gobierno regional de publicar los datos en cuestión;

3. Dicha prohibición fue establecida violando la obligación de poner en conocimiento público las situaciones de alto riesgo, decretada por la Directiva SEVESO en 1982 (4 años antes de que ocurrieran los hechos);

4. ¿No estima la Comisión que una intervención suya ante el Gobierno italiano permitiera al tribunal de segunda instancia juzgar los hechos jurídicos con perfecto conocimiento de causa?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(13 de enero de 1994)

Sus Señorías pueden remitirse a la repuesta proporcionada por la Comisión a la pregunta oral H-938/93 del Sr. Falqui en el turno de preguntas de la sesión del Parlamento de octubre de 1993 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo n° 3-437 (octubre de 1993).

PREGUNTA ESCRITA E-3184/93
de Mary Banotti (PPE)
a la Comisión
(23 de noviembre de 1993)
(94/C 251/38)

Asunto: Progresos en la introducción de un sistema europeo uniforme de enchufes eléctricos

1. ¿Podría la Comisión informar sobre los progresos actuales en la introducción de un sistema europeo armonizado de enchufes eléctricos (CEI 906-1)?
2. De todos son conocidas las ventajas para el consumidor de un sistema semejante, pero ¿tiene la Comisión la intención de emprender acciones en relación con el informe del comité técnico del CEN (mayo de 1993)?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(7 de diciembre de 1993)

La Comisión comparte plenamente la opinión de Su Señoría acerca de las ventajas y la importancia de la armonización de las tomas y los enchufes eléctricos para realizar el mercado interior en ese sector concreto.

La Comisión está al corriente de que en la Asamblea General del CENELEC (junio de 1993) se decidió que, habida cuenta de la situación en que se encontraban los trabajos del Comité técnico se continuarían las tareas de armonización en ese sector y se estudiaría un plan coherente y realista para introducir un nuevo sistema único en Europea basado en las normas internacionales ya adoptadas.

La Comisión tiene conocimiento de que en la próxima Asamblea General del CENELEC se presentará una propuesta global para su aprobación. Por el momento, la

Comisión no puede sino fomentar y respaldar esta iniciativa, a la par que respetar la independencia de los organismos europeos de normalización.

PREGUNTA ESCRITA E-3300/93
de José Valverde López (PPE)
a la Comisión
(24 de noviembre de 1993)
(94/C 251/39)

Asunto: Preocupación en el sector productor de hortalizas y frutas de España por las negociaciones del acuerdo Euro-Magrebí

Los agricultores españoles del sector de hortalizas y frutas sienten grave preocupación por el proyecto de mandato negociador del acuerdo euro-magrebí de Asociación con Marruecos. La necesaria ayuda a Marruecos, por parte de la CE, no puede hacerse a costa de los agricultores españoles de hortalizas. Se debe mantener la preferencia comunitaria. Las ayudas comunitarias deberían orientarse a mejorar las estructuras productivas agrarias en aquellos sectores en los que Marruecos no es autosuficiente.

¿Podría informar la Comisión de los datos fundamentales que respecto a este sector se están manejando en las negociaciones?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(25 de febrero de 1994)

El Consejo de la Unión Europea adoptó, el 6 de diciembre de 1993, directrices de negociación para celebrar un nuevo Acuerdo con Marruecos. Dicho Acuerdo, que tendrá un alcance global, se propone consolidar las relaciones con Marruecos sobre la base de una verdadera colaboración. En el capítulo del comercio agrícola, el acuerdo previsto tendrá en cuenta las dificultades con las que se enfrenta la agricultura de la Comunidad en el sector de frutas y hortalizas, para evitar que atente contra la preferencia comunitaria. Se mantendrá este mismo objetivo cuando la Comisión haga sus propuestas sobre la reforma de la organización común de mercado para el sector de las frutas y hortalizas.

Además, la Comisión coincide con la apreciación de Su Señoría de que debería fomentarse, en la medida de lo posible, el desarrollo de las producciones agrícolas que son deficitarias en Marruecos.

PREGUNTA ESCRITA E-3330/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(24 de noviembre de 1993)**(94/C 251/40)**Asunto:* Ayuda a Sudáfrica

Una vez que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decidido el levantamiento de todas las sanciones de que era objeto el régimen de Pretoria, Sudáfrica puede volver a formar parte de la comunidad comercial mundial. El organismo internacional ha pedido a todos sus miembros que emprendan sin demora intercambios comerciales con Sudáfrica, cuya economía tiene una necesidad insoslayable de inversiones extranjeras. ¿Puede informarnos la Comisión de si la Comunidad tiene intención de ayudar a este país y de qué modo?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(22 de febrero de 1994)

En su Comunicación al Consejo del 29 de septiembre de 1993 sobre las directrices de una política de apoyo a la transición hacia la democracia en Sudáfrica, la Comisión subrayó la gravedad de las dificultades y los desafíos a que el país deberá enfrentarse durante la transición, en un contexto de extrema desigualdad económica y social conjugada con mayores expectativas en ámbitos tales como la educación, la sanidad o el desarrollo rural. Para aplicar la Declaración del Consejo de Desarrollo del 25 de mayo de 1993, que en un primer estadio prevé la adaptación del programa especial para contribuir de forma más adecuada a la satisfacción de las necesidades fundamentales e inmediatas, así como la mejora del nivel de vida, la Comisión se comprometió a prestar una atención particular a la democratización, la primacía del derecho, los derechos humanos, la buena gestión de los asuntos públicos, la participación de la población y la creación de instituciones. El importe de los recursos que se destinarán al programa especial debería seguir siendo importante durante todo el periodo de transición y, de ningún modo, ser reducido.

Con arreglo a las orientaciones generales del Consejo Europeo del 29 de octubre, el 9 de noviembre el Consejo de Asuntos Generales aprobó una acción común para Sudáfrica que incluye la creación de un marco de cooperación destinado a consolidar las bases económicas y sociales de la transición. En dicha perspectiva, la Comisión iniciará un diálogo sobre estos problemas con el Consejo Ejecutivo de Transición.

También se examinarán próximamente las cuestiones relativas al comercio.

Cuando Sudáfrica cuente con un Gobierno elegido democráticamente, y en función de los resultados de estos contactos exploratorios, la Comisión tiene la intención de

proponer al Consejo la aprobación de directrices de negociación para elaborar un acuerdo global a largo plazo que incluya el conjunto de las relaciones bilaterales.

PREGUNTA ESCRITA E-3331/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(24 de noviembre de 1993)**(94/C 251/41)**Asunto:* Modificación de artículos del Convenio de Lomé

¿Puede indicarnos la Comisión si, en el marco de las negociaciones entre la CE y los países ACP, van a modificarse los artículos del Convenio de Lomé relativos al protocolo financiero (importe, condiciones de concesión, entregas, etc.) y a la incentivación del sector privado en terceros países?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(28 de enero de 1994)

La Comisión ha formulado, en efecto, propuestas en el sentido mencionado por Su Señoría. La cuestión del importe financiero se tratará posteriormente.

El Consejo analiza actualmente estas propuestas para adoptar una postura de la Comunidad que será notificada a los Estados ACP antes de finales del mes de febrero de 1994, conforme al artículo 366 del Convenio de Lomé IV. Con arreglo a esto, se dará mandato a la Comisión para entablar negociaciones con los Estados ACP a principios del mes de mayo de 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-3332/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(24 de noviembre de 1993)**(94/C 251/42)**Asunto:* La «reinserción» de pueblos desestabilizados por guerras o catástrofes naturales

¿Puede informarnos la Comisión de si la Comunidad dispone de algún programa económico especial destinado a

hacer frente a las necesidades de «reinserción» de pueblos desestabilizados por guerras o por catástrofes naturales?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(17 de enero de 1994)**

Actualmente la Comisión no dispone de un programa especial dedicado a la reconstrucción de países o rehabilitación de poblaciones desestabilizadas a consecuencia de guerras o catástrofes naturales.

En el marco de la política comunitaria de cooperación al desarrollo, la Comisión lleva a cabo un elevado número de programas de ayuda a la rehabilitación, a favor de una decena de países en desarrollo, que han costado cerca de 600 millones de ecus desde 1992. Al final de noviembre de 1993, la Comisión publicó un informe de fin de etapa sobre la ejecución de dichos programas, por países ⁽¹⁾, transmitido al Consejo y al Parlamento.

En una comunicación al Consejo y al Parlamento fechada en mayo de 1993 ⁽²⁾, la Comisión propuso la creación de un programa especial de apoyo a la rehabilitación en los países en vías de desarrollo, con el propósito de aumentar la ayuda comunitaria en este campo y de insertar los diversos programas nacionales en un conjunto congruente. El Parlamento expresó su respaldo a la propuesta de la Comisión en una resolución aprobada el 16 de noviembre de 1993 (A3-329/93). El Consejo examinó también a su vez la propuesta y aprobó el 2 de diciembre de 1993 unas conclusiones sobre la ayuda a la rehabilitación en las que, sin llegar a acordar el lanzamiento de un programa especial, quedan fijadas las pautas para los próximos programas de financiación comunitaria o de los Estados miembros.

Ante la inexistencia de créditos específicos, las ayudas comunitarias a la rehabilitación se han financiado hasta el momento con cargo a diversos créditos de cooperación al desarrollo (FED y presupuesto), de forma diferente para cada país beneficiario. La inclusión en el proyecto de presupuesto de 1994 de una partida nueva para acciones de rehabilitación en los países en vías de desarrollo (B7-5076) permitirá ampliar el esfuerzo comunitario y atender mejor las necesidades de las poblaciones víctimas de conflictos o catástrofes naturales.

⁽¹⁾ SEC(93) 1926.

⁽²⁾ COM(93) 204.

PREGUNTA ESCRITA E-3333/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 251/43)

Asunto: El coste del trabajo en la Comunidad

De acuerdo con los datos del Instituto de Economistas Alemanes, que tiene en cuenta los precios de los bienes y las paridades de las monedas en el cálculo del valor de una unidad de producto, todos los países europeos tienen un coste de trabajo menor que Alemania. Concretamente, tomando como base 100 el coste del trabajo en Alemania, en el resto de países se desglosaría como sigue: Bélgica, 94; Dinamarca, 93; Países Bajos, 92; Luxemburgo, 86; Francia, 82; España, 81; Reino Unido, 77; Italia, 74; Irlanda, 63; Portugal, 58 y Grecia, 53.

¿Puede confirmarnos la Comisión que estos datos del Instituto de Economistas Alemanes responden a la verdad en lo que se refiere al coste del trabajo en los diferentes Estados miembros de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Christophersen

en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 1994)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA E-3342/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 251/44)

Asunto: Desastre ecológico en Pilos

La región del Peloponeso sudoccidental y, concretamente, la zona costera de Pilos han sufrido un grave desastre ecológico a consecuencia del vertido de petróleo del buque cisterna Iliad.

A raíz de este suceso, se ha visto afectada la economía de Pilos, que se basa fundamentalmente en la pesca y en el turismo.

¿De qué modo piensa contribuir la Comunidad a eliminar la contaminación de la zona y a proporcionar ayuda que alivie la delicada situación económica?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(23 de febrero de 1994)**

La Comisión entiende que se han completado las tareas de limpieza respecto a la contaminación causada por el buque cisterna ILIAD y que las compañías de seguros de los armadores ya se han hecho cargo de los costes de limpieza y saneamiento y están haciendo frente a las demandas del sector pesquero y otras repercusiones económicas. Se entiende también que los costes totales están estrictamente dentro de los límites del Fondo Internacional de indemnización de daños causados por contaminación de hidrocarburos del cual es miembro Grecia.

**PREGUNTA ESCRITA E-3354/93
de Sérgio Ribeiro (CG)
a la Comisión
(24 de noviembre de 1993)
(94/C 251/45)**

Asunto: Situación en las Minas de la Panasqueira, Portugal

De acuerdo con las informaciones difundidas por los medios de comunicación social portugueses y según determinadas informaciones sindicales, existe hoy un peligro real de cierre de las Minas de la Panasqueira, después de que ya hubieran sido despedidos el año pasado cerca de 400 trabajadores.

Aunque las Minas de la Panasqueira contengan el mayor yacimiento de wolframio de toda Europa y sean las únicas que siguen extrayéndolo, apenas suministra el 13 % de todos las necesidades de los países de la Comunidad Europea.

¿Puede decir la Comisión si existe ya un plan específico para defender estas minas, que se encuentran en una región donde el desempleo alcanza ya niveles del 20 % y que está en peligro de desertificación? ¿Puede decir también la Comisión si dispone ya de informaciones procedentes de las autoridades portuguesas sobre la capacidad de la empresa para cumplir las condiciones que lleva aparejadas la concesión de la ayuda del SIBR? [Véase la respuesta del Sr. Millan de 24 de junio de 1993 a la pregunta E-221/93 (1)].

(1) DO C 297 del 3. 11. 1993, p. 25.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(28 de febrero de 1994)**

Las minas de Panasqueira se hallan en la región Centro de Portugal, para la que, el 31 de julio de 1990, la Comisión aprobó un programa operativo con el fin de cofinanciar infraestructuras de carácter municipal. Este programa, que se está ejecutando de acuerdo con el plan previsto, tiene por

objeto potenciar la base económica regional y a largo plazo repercutirá positivamente en la región. La Comisión deberá aprobar otro programa para el periodo de 1994-1999, una vez que se haya decidido el nuevo marco comunitario de apoyo de Portugal.

La Comisión no ha recibido más información de las autoridades portuguesas sobre el futuro de las minas y entiende que las negociaciones siguen su curso.

**PREGUNTA ESCRITA E-3361/93
de Ria Oomen-Ruijten (PPE)
a la Comisión
(26 de noviembre de 1993)
(94/C 251/46)**

Asunto: Normativa comunitaria para la medición del factor de protección solar

Actualmente la reglamentación de productos cosméticos dentro de la Comunidad está armonizada (Directiva 76/768/CEE (1) y modificaciones). Sin embargo, en estos momentos la Comunidad no cuenta con una normativa para la medición del factor de protección solar (SPF o Sun Protection Factor). La mención del SPF en los productos que protegen contra el sol que se comercializan en el mercado comunitario dista mucho de ser uniforme, y los valores indicados no son comparables entre sí. Todo esto produce confusión en el consumidor, con la consiguiente posibilidad de engañarle por lo que respecta a la acción protectora de dichos productos y los riesgos que ello implica para la salud.

¿No sería conveniente para la protección del consumidor que se estableciera una normativa comunitaria al respecto? Vistas las ventajas de orden práctico, debería darse preferencia a una normativa basada en métodos físicos y físico-químicos (2).

¿Puede indicar la Comisión si se propone presentar una propuesta de este tipo? En caso afirmativo, ¿en qué plazo?

(1) DO n.º L 262 de 27. 9. 1976, p. 169.

(2) Cosmeticarapport («Informe sobre cosméticos»), n.º 55, abril de 1993, publicado por la Oficina de Protección de la Salud del Servicio de Inspección Sanitaria de Alimentos y Mercancías de Enschede (Países Bajos).

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(10 de marzo de 1994)**

En el programa legislativo para 1994 no figura ninguna propuesta al respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-3372/93

de Diego Santos López (ARC)
a la Comisión
(26 de noviembre de 1993)
(94/C 251/47)

Asunto: Túnel bajo el río Guadalquivir (Andalucía)

El programa operativo de la Comarca del Bajo Guadalquivir (1991-1993) establece en su acción nº 1.1.2 la construcción de un túnel bajo el Guadalquivir. Según el mismo, las obras se iniciaron en 1992 y está prevista una inversión del FEDER de 1 995 400 000 pesetas entre 1992 y 1993.

¿Puede la Comisión facilitar información sobre el estado de ejecución de la acción y las partidas financieras aportadas por la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(28 de enero de 1994)

La Comisión precisa a Su Señoría que, en la última reunión del Comité de seguimiento del programa operativo de la Comarca del Bajo Guadalquivir aprobado por la Comisión⁽¹⁾, las autoridades andaluzas le comunicaron su intención de retirar de dicho programa la acción 1.1.2 (Túnel bajo el río Guadalquivir). Posteriormente, esas mismas autoridades solicitaron oficialmente a la Comisión una adaptación financiera del programa para ajustarlo a la eliminación del proyecto. Esa solicitud fue aceptada, y fue objeto de una segunda decisión de la Comisión⁽²⁾.

Por lo demás, hasta la fecha no se ha efectuado ningún pago en relación con esa acción.

⁽¹⁾ C(92) 101 de 30. 1. 1992.
⁽²⁾ C(93) 2675 de 6. 10.1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3378/93

de Maria Cassanmagnago Cerretti (PPE), Giorgio Rossetti (PSE), Roberto Speciale (PSE), Giulio Fantuzzi (PSE), Luigi Vertemati (PSE), Franco Iacono (PSE), Gabriele Sboarina (PPE), Giulio Gallenzi (PPE) y Vincenzo Mattina (PSE)
a la Comisión
(26 de noviembre de 1993)
(94/C 251/48)

Asunto: Importaciones de cemento griego en Italia

En la respuesta, de 18 de mayo de 1993, a la pregunta escrita E-628/93⁽¹⁾, la Comisión de la CE declara haber resuelto,

mediante la decisión de 3 de mayo de 1989, el problema de distorsión de la competencia causado por las subvenciones a las exportaciones de la industria griega del cemento y precisa que ha dado las órdenes pertinentes a los dos productores griegos Halkis y Heracles.

Sin embargo, la decisión no ha sido tenida en cuenta en absoluto, a pesar de una condena por incumplimiento por parte del Tribunal de Justicia.

Las exportaciones de cemento de Grecia hacia el mercado italiano iniciadas en 1987 (al mismo tiempo que la concesión de las ayudas estatales) han crecido a ritmo exponencial a causa de las subvenciones y han causado graves daños a los productores de las zonas objeto de importación, hasta el punto de que éstos se han visto obligados a cerrar instalaciones, con graves repercusiones en el mercado de trabajo, especialmente de las regiones meridionales, afectadas también por una crisis económica más acentuada.

Tampoco se ha cumplido en absoluto la obligación de restitución, a raíz del reconocimiento de ilegalidad de las ayudas concedidas a la Halkis.

El Gobierno griego ni siquiera ha procedido a la liquidación de la sociedad, incapaz de una gestión económicamente rentable si no es recurriendo a las ayudas estatales y a prácticas exportadoras incorrectas.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para poner fin a dichas importaciones desleales?

⁽¹⁾ DO nº C 207 de 30. 7. 1993, p. 47.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(19 de enero de 1994)

La Comisión seguirá insistiendo en el cumplimiento de su Decisión definitiva 89/659/CEE de 3 de mayo de 1989⁽¹⁾, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de junio de 1993 (asunto C-183/91) a la que hace referencia Su Señoría.

En cuanto a Halkis Cement Company, la Comisión, en su Decisión definitiva 91/144/CEE de 2 de mayo de 1990⁽²⁾, criticó la actuación indulgente de los acreedores públicos de esta empresa y solicitó la supresión de la ayuda que suponía tal actuación. El Gobierno griego manifestó su voluntad de cumplir dicha Decisión. Posteriormente se llegó a un acuerdo entre todos los acreedores de Halkis, tanto públicos como privados, que deberá permitir a cada uno de ellos hacer efectivos más derechos tras la venta de la empresa a Calcestruzzi, fabricante italiano de cemento, que en caso de que se desarrollase el procedimiento de quiebra. Los derechos

financieros resultantes de dicha venta se han sometido al Tribunal Internacional de Arbitraje de Ginebra.

La Comisión sigue muy de cerca el desarrollo de este asunto con el fin de garantizar el cumplimiento de su Decisión.

(¹) DO nº L 394 de 30. 12. 1989.

(²) DO nº L 73 de 20. 3. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-3400/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

(94/C 251/49)

Asunto: Los programas de acción para la protección de las aguas en Grecia contra la contaminación por nitratos

La Directiva 91/676/CEE (¹) del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, tiene por objetivo reducir la contaminación de las aguas provocada directa o indirectamente por nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase.

¿Puede indicar la Comisión si Grecia ha designado zonas vulnerables (y cuáles son éstas) y si ha establecido programas de acción que incluyan códigos para una correcta práctica agraria obligatorios para las zonas en cuestión?

(¹) DO nº L 375 de 31. 12. 1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(1 de marzo de 1994)

En la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura se establece que los Estados miembros designarán las zonas vulnerables en el plazo de dos años a partir de la notificación de la Directiva, y que lo notificarán a la Comisión en el plazo de seis meses a partir de la designación.

El plazo para esta notificación aún no ha expirado y la Comisión, por tanto, no ha recibido información sobre las zonas vulnerables identificadas en Grecia.

Por las mismas razones, la Comisión no cuenta con información sobre los programas de acción que se aplicarán en las zonas vulnerables a partir de diciembre de 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-3408/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

(94/C 251/50)

Asunto: Sede de Europol

¿Podría indicar la Comisión si la sede de Europol, organismo de cooperación de las fuerzas de policía de los doce Estados miembros de la Comunidad, se fijará en La Haya?

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(9 de febrero de 1994)

Con ocasión de la reunión del Consejo Europeo en Bruselas, el 29 de octubre de 1993, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, decidieron, de común acuerdo, que Europol, así como la Unidad de Drogas Europol, tendrán su sede en La Haya.

PREGUNTA ESCRITA E-3413/93

de Dieter Rogalla (PSE)

a la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

(94/C 251/51)

Asunto: Servicios postales en las zonas rurales — Libro Verde

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que los servicios prestados a escala de todo el territorio por las empresas postales (por ejemplo, distribución del correo y costes de las líneas en el caso de los teléfonos y de los fax) están sometidos a restricciones, en cuanto elemento de los costes, si estos servicios son prestados por una entidad privada?

2. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que los servicios postales públicos ofrecen a cada usuario, gracias a la compensación en materia de costes o, en su caso, la aceptación de la existencia de zonas con pérdidas en la amplia gama de la oferta, un mínimo de servicios y son, por ello, preferibles desde el punto de vista de la cobertura del territorio?

3. ¿Cómo justifica la Comisión, a pesar de lo constatado en el apartado 2, su opinión tendente a fomentar la privatización también en el sector postal?

4. ¿En qué bases estadísticas se fundamenta la Comisión para condenar la transformación o la extensión de los medios técnicos auxiliares en el ámbito postal y en los servicios telefónicos? ¿Se han publicado estos datos de base y, en su caso, dónde lo han sido y son accesibles a todos?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(18 de enero de 1994)

De conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad no presenta ninguna propuesta relacionada con el estatuto de las administraciones de correos y telecomunicaciones y la privatización de dichas administraciones es una decisión que compete a los Estados miembros.

En cambio, en el Libro Verde Postal ⁽¹⁾ y en la Comunicación «Líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios» ⁽²⁾, la Comisión propuso una línea de evolución equilibrada que, al tiempo que ofrecía un servicio universal, implicaba la apertura del mercado y medidas de armonización.

La Comisión opina en efecto que el aspecto determinante no es el estatuto público o privado del proveedor de servicios, sino la garantía de que exista en la Comunidad un servicio universal, a un precio asequible y de calidad. En esta perspectiva, cabría mantener la compensación de precios en cada servicio.

La contrapartida de las obligaciones de interés general de las administraciones de correos públicas es que pueden gozar de derechos exclusivos y especiales. Según el principio de proporcionalidad, el ámbito reservado ha de ser suficiente para ofrecer un servicio universal, pero no debe ampliarse más de lo que sea preciso para alcanzar este objetivo.

Por lo que se refiere a las estadísticas, el Libro Verde Postal recoge un gran número de cifras globales sobre este sector. No obstante, algunas de las estadísticas facilitadas a la Comisión por las administraciones de correos no se publicaron, atendiendo al deseo expresado por las mismas que consideran que son datos comerciales sensibles y confidenciales.

Sin embargo, cuando la Comisión presente propuestas definitivas para el sector, justificará sus opciones con los datos estadísticos necesarios.

⁽¹⁾ COM(91) 476.

⁽²⁾ COM(93) 247.

PREGUNTA ESCRITA E-3440/93

de José Lafuente López (PPE)

a la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

(94/C 251/52)

Asunto: Norma de conducta comunitaria para la fijación de los precios hoteleros

Uno de los sectores que más ha acusado las consecuencias de la actual crisis económica es, sin lugar a dudas, el hotelero, lo que ha provocado una sensible modificación de la política de precios, en la que ha incidido, significativamente, el capítulo referente a los descuentos, ofertas especiales y regateo de tarifas.

Hasta tal punto el ámbito tarifario de la hostelería se ha visto convulsionado por estos incidentes sobre los precios que un conocido presidente de una cadena hotelera española ha postulado por «acabar con los precios para los listos y los precios para los tontos».

Como quiera que existe una evidente desigualdad de trato tarifario para unos clientes en relación a otros, ¿estima la Comisión que debe existir una norma de conducta comunitaria, al respecto, que defienda los intereses de los clientes hoteleros, por igual y sin injustas discriminaciones, y que, al mismo tiempo, proteja a los empresarios del sector de los abusos de los mayoristas internacionales, que son la causa inicial de este desajuste tarifario que padece la hostelería de ciertos países miembros?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1994)

La definición de un código de conducta comunitario para el establecimiento de tarifas de los servicios de alojamiento no se cuenta entre las competencias de la Comisión y, en la mayor parte de los casos, sería contraria a las normas sobre competencia.

Por lo general, está prohibido todo acuerdo o práctica concertada para fijar de manera directa o indirecta los precios de compra o de venta, u otras condiciones de las transacciones.

Por otra parte, la Comisión interviene en los casos precisos de que tiene conocimiento y que implican una política de «precios depredadores» practicada por una empresa o un grupo de empresas en posición dominante en el mercado comunitario, o en una parte importante del mismo.

La Comisión interviene asimismo cuando una política de tarifas de este tipo es consecuencia de un acuerdo entre empresas que tiene por objeto o como efecto limitar la competencia en el mercado común.

PREGUNTA ESCRITA E-3479/93
de Sir James Scott-Hopkins (PPE)
a la Comisión
(7 de diciembre de 1993)
(94/C 251/53)

Asunto: Acceso al transporte público en zonas rurales

¿Qué nuevas iniciativas está estudiando la Comisión, en particular a nivel municipal, para mejorar el acceso al transporte público de las personas que habitan en zonas rurales?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(24 de febrero de 1994)

La Comisión es consciente de la importancia del transporte público, y su fomento y estímulo constituyen una de las prioridades del Libro Blanco sobre el futuro de la política común de transportes.

Las zonas rurales existen en todos los Estados miembros y abarcan aspectos muy diferentes desde el punto de vista geográfico, dispersión de la población y estructura social.

Habida cuenta de la disparidad de condiciones, la Comisión considera más adecuado que las medidas para mejorar el acceso al transporte público en tales zonas se tomen a escala local.

PREGUNTA ESCRITA E-3492/93
de David Bowe (PSE)
a la Comisión
(7 de diciembre de 1993)
(94/C 251/54)

Asunto: Convenio sobre Armas Químicas

En virtud del establecimiento y firma del Convenio sobre Armas Químicas en enero de 1993, ¿tiene la Comisión la intención de tomar medidas a escala comunitaria con objeto de que las actividades de la industria química europea cumplan las disposiciones de dicho Convenio y para garantizar el registro de las empresas químicas de conformidad con dicho Convenio?

Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión
(15 de febrero de 1994)

La Comunidad no ha firmado el Convenio sobre armas químicas. La aplicación de este Convenio se está discutiendo en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común, en la que participa directamente la Comisión.

Todos los Estados miembros han firmado el Convenio y están tomando las medidas necesarias para ratificarlos y llevarlo a la práctica. La Comisión se asegurará de que la legislación pertinente adoptada en los Estados miembros se ajusta a las políticas comunitarias respeta la integridad del mercado interior.

Los Estados miembros son los responsables a la hora de registrar las empresas químicas afectadas por el Convenio, y no la Comisión. No obstante, debe prestarse especial atención al proyecto de reglamento sobre los productos de doble uso que se está discutiendo actualmente en el Consejo.

PREGUNTA ESCRITA E-3495/93
de Llewellyn Smith (PSE)
a la Comisión
(7 de diciembre de 1993)
(94/C 251/55)

Asunto: Ciclo de combustible nuclear y reutilización del plutonio

¿Cómo piensa la Comisión actualizar la política comunitaria relativa al ciclo de combustible nuclear y a la reutilización del plutonio ⁽¹⁾, a la vista de los grandes cambios acaecidos en los mercados de combustible nuclear y de la drástica reducción de las posibilidades de utilizar combustible a base de plutonio que han tenido lugar en estos ocho años desde que se elaboró el documento PINC?

⁽¹⁾ COM(85) 401 final.

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(3 de febrero de 1994)

La Comisión se mantiene siempre al corriente de la política relativa al ciclo de combustible nuclear y a la reutilización del plutonio.

En 1994 se publicarán las directrices de la Comisión sobre estos temas en el marco del próximo Programa Indicativo Nuclear (PIN).

PREGUNTA ESCRITA E-3500/93

de Arie Oostlander (PPE)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 251/56)

Asunto: Comité de enseñanza

¿Puede la Comisión, en relación con el comité mencionado en el apartado 50 de las Orientaciones para la acción comunitaria en el ámbito de la enseñanza y la formación ⁽¹⁾ indicar:

1. si dicho comité representa a las organizaciones relacionadas con la enseñanza,
2. qué personas podrían ser miembros de dicho comité, y
3. si el comité de enseñanza desempeñará en la Comunidad Europea un papel similar al del Comité Económico y Social respecto del sector económico y social?

⁽¹⁾ COM(93) 183 final.

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(11 de marzo de 1994)

La Comisión ha propuesto recientemente dos programas de acción comunitaria en los ámbitos de la formación profesional y de la educación denominados «LEONARDO» ⁽¹⁾ y «SÓCRATES» ⁽²⁾.

En las propuestas de Decisión del Consejo se prevén comités consultivos para que asistan a la Comisión en la puesta en práctica de estos programas. Los representantes gubernamentales de estos comités serán designados por los Estados miembros. Se propone asimismo que puedan participar en estos comités, en calidad de observadores, representantes de los interlocutores sociales y otras organizaciones no gubernamentales, y que su designación corresponda a las organizaciones de empresarios y de la enseñanza en representación de los interlocutores sociales a escala europea. En el caso del programa «SÓCRATES», la participación se ampliará asimismo con organizaciones de agentes educativos (personal docente, universidades, estudiantes, etc.).

⁽¹⁾ COM(93) 686.

⁽²⁾ COM(93) 708.

PREGUNTA ESCRITA E-3501/93

de Arie Oostlander (PPE)

a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 251/57)

Asunto: Formación profesional postsecundaria y las orientaciones en materia de enseñanza y formación

En las Orientaciones para la acción comunitaria en el ámbito de la educación y la formación ⁽¹⁾ se hace una distinción entre dos líneas de acción principales que se remiten a sendos artículos contenidos en el Tratado de Maastricht: el artículo 126 (enseñanza; véase la línea de acción A) y el artículo 127 (formación; véase la línea de acción B).

En lo referente a los tipos de enseñanza orientados tanto a la enseñanza superior como a la preparación para el desempeño de una profesión, como es el caso de la formación profesional postsecundaria en los Países Bajos, se plantea la pregunta de si es posible la participación en ambas líneas de acción, o si la participación en la línea de acción A excluye automáticamente la participación en la línea de acción B.

¿Puede la Comisión, con vistas a la elaboración de una nueva generación de programas de apoyo, esclarecer los puntos mencionados?

⁽¹⁾ COM(93) 183 final.

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(11 de marzo de 1994)

La respuesta a la pregunta de Su Señoría se encuentra en la complementariedad de los dos programas SÓCRATES y LEONARDO, y en la especificidad de los objetivos y las acciones que contienen respectivamente.

Con la adopción casi simultánea de sus dos propuestas de Decisión, la Comisión quiso subrayar que tenía la intención de obtener una complementariedad entre la educación y la formación. De esta manera, estableció el objetivo general de la promoción de una continuidad entre educación y formación, y entre formación inicial y formación continua, para la actuación de la Comunidad.

No obstante, es preciso recordar que las competencias establecidas en el Tratado CE en ambos ámbitos son diferentes, y que las acciones y medidas contenidas en ambos programas traducen estas diferentes competencias. Asimismo, y de manera general, las acciones incluidas en el programa SÓCRATES y en el programa LEONARDO tiene principalmente por objeto apoyar proyectos transnacionales, tanto proyectos piloto como proyectos de intercambio. El apoyo comunitario se concede en función de la naturaleza y el contenido de los proyectos presentados.

Así pues, podrá participar en el programa SÓCRATES un centro de enseñanza superior, especialmente una universidad, a través de las diferentes acciones realizadas por dicho programa, por ejemplo, becas de intercambio o programas interuniversitarios de cooperación. El mismo centro podrá asimismo presentar un proyecto en el programa LEONARDO, pero de naturaleza diferente, por ejemplo, un proyecto transnacional de formación continua. De manera general, el programa LEONARDO tiene por objeto promover una mayor participación de los centros de enseñanza superior en la formación continua, con el objetivo de aumentar la calidad de ésta.

PREGUNTA ESCRITA E-3511/93

de André Sainjon (PSE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 251/58)

Asunto: La cuadrilateral acero de la OCDE

En la reunión de la cuadrilateral acero de la OCDE, se han tomado al parecer algunas decisiones relativas al código de las ayudas a la siderurgia. Este establece cinco modalidades de posibles ayudas sujetas al acuerdo de Bruselas: Ayudas al cierre, ayudas a la financiación de los costes sociales, ayudas a la investigación y desarrollo, ayudas al medio y ayudas regionales consideradas como ilegales por Washington, que corrían el peligro de verse sometidas al sistema de reclamación estadounidense.

Según las informaciones que poseo, al parecer la Comisión ha pedido que se legalizaran las ayudas al medio ambiente, así como las destinadas a los planes sociales.

1. ¿Puede facilitar la Comisión algunas aclaraciones sobre el resultado de esta reunión?
2. Las ayudas para los planes sociales y las ayudas para los cierres a menudo van unidas. ¿Por qué no desea la Comisión legalizar las ayudas a los cierres?

Respuesta de Sir Leon Brittan

en nombre de la Comisión

(31 de enero de 1994)

En la última reunión del Comité de Acero de la OCDE de los días 25-27 de octubre de 1993, algunas delegaciones han mantenido contactos informales con carácter técnico para discutir la última revisión del proyecto de texto del Acuerdo multilateral sobre el acero (AMA). Estos intercambios de puntos de vista han permitido comprender mejor las posturas de las demás partes.

Tal como se preveía, y habida cuenta del carácter informal de estos contactos, no se ha tomado ninguna decisión importante.

La postura negociadora de la Comunidad sigue siendo la misma, a saber: las cuatro categorías de subvención permitidas por el código comunitario de ayudas a la siderurgia deben estar autorizadas asimismo por el acuerdo multilateral. Esto es asimismo válido para las ayudas de carácter regional, toleradas por el régimen comunitario, bajo determinadas condiciones, en los casos de Portugal, Grecia y los nuevos Länder alemanes. La Comunidad, para legitimar estas ayudas, intenta obtener una excepción temporal al régimen multilateral.

Además, la Comunidad había condicionado la celebración del acuerdo multilateral a la solución previa de los procedimientos americanos antidumping y antisubvenciones en curso. Durante la fase final de las negociaciones de la Ronda Uruguay, quedó claro que la parte americana no estaba en condiciones de negociar tal solución. Dadas las circunstancias, se acordó reanudar las negociaciones a principios de 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-3515/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 251/59)

Asunto: Fijación de nuevas condiciones para los productos procedentes de los países de la AELC y de los países de Visegrad

Dentro de poco entrará en funcionamiento la zona económica más grande del mundo, a saber, el Espacio Económico Europeo. ¿Podría indicar la Comisión si se han fijado nuevas condiciones — y, de ser así, cuáles — para los productos procedentes de los países de la AELC y de los tres países de Visegrad, a saber, Hungría, Polonia y las Repúblicas checa y eslovaca?

Respuesta del Sr. Van den Broek

en nombre de la Comisión

(3 de marzo de 1994)

El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entró en vigor el 1 de enero de 1994. Cubre todos los productos industriales originarios de las Partes Contratantes (la Comunidad y sus Estados miembros, Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), a efectos del Protocolo nº 4, así como el comercio de determinados productos pesqueros y productos agrarios transformados.

Sin embargo, el EEE no constituye una unión aduanera. Las Partes Contratantes no aplican una política comercial

común respecto a terceros países, aunque siguen negociando y celebrando acuerdos preferenciales con dichos países de manera autónoma.

Los países de la AELC no participan en los Acuerdos Europeos celebrados entre la Comunidad y los países de Visegrad, sino que han firmado sus propios acuerdos de libre comercio con estos países.

PREGUNTA ESCRITA E-3528/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 251/60)

Asunto: Los residuos sólidos tóxicos y peligrosos en Grecia

700 000 toneladas de residuos sólidos tóxicos y peligrosos, producidos anualmente por las industrias griegas, son vertidos sin control. Ante esta situación, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para instar a las autoridades griegas a que contribuyan a una eliminación gradual de todas las industrias que tienen relación con este peligroso sector?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 1994)

La Comisión ha presentado ante el Consejo propuestas de directivas sobre los vertederos de residuos y la incineración de residuos peligrosos. Estas propuestas apuntan a una mejora de los vertederos y de la incineración de residuos. En lo que se refiere al depósito en vertederos se prevé un estricto régimen de supervisión y control de cuyo cumplimiento y aplicación serán responsables los Estados miembros.

En consecuencia, se exigirá a las industrias una reducción de la cantidad y de la toxicidad de los residuos que destinan a la eliminación final. Hasta la adopción y entrada en vigor de dichas directivas las industrias deberán ajustarse a los requisitos pertinentes de la Directiva 91/156/CEE por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE ⁽¹⁾ sobre residuos y la Directiva 91/689/CEE ⁽²⁾ sobre residuos peligrosos.

⁽¹⁾ DO nº L 78 de 26. 3. 1991.

⁽²⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-3543/93

de Christine Oddy (PSE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

(94/C 251/61)

Asunto: Armonización de los impuestos sobre la cerveza en la Comunidad

¿Tiene conocimiento la Comisión de que los impuestos sobre la cerveza en el Reino Unido son siete veces superiores al tipo que se aplica en Francia?

¿Tiene conocimiento la Comisión de que las diferencias en los impuestos sobre la cerveza distorsionan la competencia?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión de las Comunidades Europeas para armonizar los impuestos sobre la cerveza en la Comunidad Europea?

Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión

(28 de enero de 1994)

La Comisión es consciente de la gran diferencia de tipos de los impuestos indirectos sobre la cerveza entre el Reino Unido y Francia.

Por regla general, se acepta que en un mercado interior, todas las grandes diferencias de tipos en los impuestos indirectos afectan negativamente a la competencia. En este sentido debe señalarse que la Comisión propuso, en un principio, tipos comunes en los impuestos indirectos para las distintas clases de bebidas alcohólicas. Al no haber sido aceptados por el Parlamento y el Consejo se propuso con posterioridad una serie de tipos mínimos que eran muy superiores a los que fueron finalmente aprobados por el Consejo y una serie de tipos «máximos» que el Consejo aceptó sólo como orientación, pero no con carácter jurídicamente vinculante.

La Comisión tiene la obligación, con arreglo al artículo 8 de la Directiva 92/84/CEE, de 19 de octubre de 1992 ⁽¹⁾, de revisar los tipos mínimos que se aplican actualmente y elaborar un informe y propuestas al Consejo que, a su vez, está obligado a adoptar las medidas oportunas antes del 31 de diciembre de 1994. Para ello se ha encargado un estudio independiente sobre las repercusiones de los tipos vigentes.

⁽¹⁾ DO nº L 76 de 31. 10.1992.

PREGUNTA ESCRITA E-3573/93

de Jean-Pierre Raffin (V)

a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 251/62)

Asunto: Tráfico de aves

Parece que entre las islas Canarias, Bélgica e Italia se ha iniciado un tráfico de pinzones azules del Teide (*Fringilla teydea*). ¿Está informada la Comisión de la existencia de tal tráfico? En caso afirmativo, ¿qué medidas tiene previsto adoptar?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(17 de febrero de 1994)

La Comisión no tiene conocimiento de ningún tráfico de pinzones azules (*Fringilla teydea*) entre las Islas Canarias, Bélgica e Italia. No obstante, se ha pedido información al respecto a las autoridades españolas, belgas e italianas.

Si se confirmara la existencia de un tráfico de este tipo, la Comisión estudiaría las medidas necesarias para poner fin al mismo.

PREGUNTA ESCRITA E-3578/93

de François Musso (RDE)

a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 251/63)

Asunto: El programa EUROFORM y Córcega

¿Puede la Comisión indicar de qué manera se ha desarrollado el programa EUROFORM en Córcega, incluyendo en su informe el importe de los fondos previstos y los que efectivamente se han dedicado a este programa?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(17 de febrero de 1994)

La Comisión transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

PREGUNTA ESCRITA E-3579/93

de François Musso (RDE)

a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 251/64)

Asunto: El programa HORIZON y Córcega

¿Puede la Comisión indicar de qué manera se ha desarrollado el programa HORIZON en Córcega, incluyendo en su informe el importe de los fondos previstos y los que efectivamente se han dedicado a este programa?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(17 de febrero de 1994)

El programa HORIZON se ha llevado a cabo de conformidad con las previsiones.

Por lo que respecta al capítulo de las personas minusválidas, se ha hecho hincapié en la formación profesional, la creación de actividades para las personas que desean lograr su inserción profesional, las acciones de información y de sensibilización, y las acciones de formación de formadores y de mejora de las condiciones de acceso al mercado de trabajo. Asimismo, se ha insistido especialmente en la valorización de la imagen de los minusválidos en las empresas. Se han destinado 595 532 ecus al grupo de personas minusválidas.

Por lo que respecta al capítulo de personas desfavorecidas, se han subrayado la formación y el intercambio de formadores y de agentes de desarrollo social, así como los cursos de formación y los programas de formación, cualificación previa y cualificación. Se han destinado 478 568 al grupo de personas desfavorecidas.

Así pues, la financiación del FSE para la región de Córcega (F) en el marco de la Iniciativa Horizon se eleva a un total de 1 074 100 ecus.

PREGUNTA ESCRITA E-3584/93

de François Musso (RDE)

a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 251/65)

Asunto: Créditos otorgados a Córcega

¿Puede la Comisión indicar el importe total de los créditos (de compromiso y de pago) concedidos a Córcega años tras año entre 1989 y 1993, incluidos los programas de iniciativas comunitarias?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(28 de marzo de 1994)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 90/313/CEE, que dispone que la autoridad pública responde al interesado con la mayor brevedad y a más tardar en un plazo de dos meses, reúne los criterios materiales de aplicación del efecto directo.

(¹) C.J.C.E., 4 de diciembre 1974, Asun. 41/71 Rec. p. 1347.

(²) C.J.C.E., 5 de abril de 1979, Asun. 148/78 Rec. p. 1629.

PREGUNTA ESCRITA E-3603/93
de Brigitte Ernst de la Graete (V)
a la Comisión
(17 de diciembre de 1993)
(94/C 251/66)

Asunto: Aplicación del Derecho comunitario

En su Décimo Informe sobre la aplicación del Derecho comunitario (¹), la Comisión dice:

«La Comisión estima que varias de las disposiciones de la Directiva 90/313/CEE tienen un efecto directo y que, por consiguiente, a falta de posiciones legislativas nacionales, serán aplicables a partir del 1 de enero de 1993».

¿Podría precisar la Comisión de qué disposiciones se trata, y si piensa tomar medidas para informar a los ciudadanos sobre este estado de cosas?

(¹) DO nº C 233 de 30. 8. 1993, p. 44.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(17 de febrero de 1994)

El efecto directo de las directivas es una doctrina concebida por el Tribunal de Justicia con objeto de corregir los efectos del incumplimiento por parte de un Estado miembro de sus obligaciones comunitarias. La sentencia Van Duym (¹) que fija las bases de este régimen, indica que conviene examinar «en cada caso si la naturaleza, la economía y los términos de la disposición de que se trate pueden producir efectos directos en las relaciones entre los Estados miembros y los particulares», más tarde la sentencia Tullio Ratti (²) precisará que las disposiciones que pueden tener tal efecto son las que son «incondicionales y suficientemente precisas».

La Comisión considera que un particular puede acogerse a ciertas disposiciones de la Directiva 90/313/CEE, en la medida en que tales disposiciones, por su carácter preciso, claro e incondicional se prestan a producir efectos directos. Por ejemplo, el Tribunal de Justicia puede considerar que el

PREGUNTA ESCRITA E-3612/93
de Henry McCubbin (PSE)
a la Comisión
(17 de diciembre de 1993)
(94/C 251/67)

Asunto: No realización del mercado interior en el ámbito de las pensiones

¿Puede informar la Comisión de las medidas tomadas para asegurar que los trabajadores acogidos a un régimen de pensiones de jubilación en un Estado miembro puedan trasladar sus derechos de pensión a un régimen de jubilación de otro Estado miembro?

La pregunta se refiere a las contribuciones individuales más las exenciones fiscales que forman parte de las retribuciones diferidas intergadas en un régimen de pensiones de jubilación.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(11 de febrero de 1994)

La Comisión está al corriente de los problemas planteados por las transferencias transfronterizas de activos de pensiones laborales y, en especial, del hecho de que el Estado miembro de origen trata normalmente de recuperar todas las ventajas fiscales concedidas a estos activos de pensiones. En su Comunicación al Consejo de julio de 1991 (¹), la Comisión llamó la atención sobre este problema y trató de estimular un debate sobre los obstáculos que los regímenes de pensiones laborales plantean a la libre circulación de los trabajadores. Tras esta Comunicación, está estudiando la posibilidad de presentar propuestas para eliminar dichos obstáculos.

No obstante, debería tenerse en cuenta que podría evitarse la doble imposición de los derechos a pensiones laborales de los trabajadores migrantes, como consecuencia de la eliminación de las ventajas fiscales cuando se realiza la transferencia internacional de activos de pensiones, si se dejan los derechos a pensión en el régimen de pensiones del país de

origen, en donde deberían recibir una protección adecuada contra la inflación.

(¹) SEC(91) 1332 final: Regímenes complementarios de seguridad social: la función de los regímenes de pensiones laborales en la protección social de los trabajadores y sus implicaciones para la libre circulación.

PREGUNTA ESCRITA E-3618/93

de Gérard Deprez (PPE)
a la Comisión

(17 de diciembre de 1993)
(94/C 251/68)

Asunto: Ayuda de la Comunidad a Georgia

¿Es cierto que la Comunidad ha concedido a Georgia un total de 7,8 millones de ecus en concepto de ayuda humanitaria?

¿Puede indicar la Comisión el uso que se ha dado a esta ayuda, detallando clases de proyectos y resultados?

En relación con su reciente decisión de octubre de 1993 de conceder 500 000 ecus en concepto de ayuda humanitaria para las personas desplazadas que se hallan en Georgia, y a la vista de las estimaciones hechas acerca de su número (de 200 000 a 400 000) y de la situación de desamparo en que al parecer se encuentran, ¿piensa conceder la Comisión una ayuda suplementaria para asegurar por lo menos una distribución adecuada de alimentos, medicinas y mantas?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(11 de febrero de 1994)

Es cierto que desde comienzos de este año hasta la fecha la Comunidad ha concedido 7,8 millones de ecus en concepto de ayuda humanitaria a Georgia. Remitimos a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento todos los datos sobre los socios a que se ha recurrido y la ayuda concedida.

La Comisión conoce las necesidades inmensas y, en muchas ocasiones, extremadamente urgentes que ha experimentado este país a lo largo del año. En el momento más álgido del conflicto en Abjasia se podían conseguir suministros de material médico en las zonas más necesitadas en un plazo de 24 horas a través de MSF.

La Comisión también es consciente de que la ayuda sólo cubre una parte de las necesidades y, por eso, ha propuesto que se concedan otros 3 millones de ecus de ayuda a dicho país para sufragar los gastos de material médico en todo el

país, paquetes de alimentos, alimentos básicos, prendas de abrigo y pequeñas estufas.

PREGUNTA ESCRITA E-3627/93

de Eolo Parodi (PPE)
a la Comisión

(17 de diciembre de 1993)
(94/C 251/69)

Asunto: Seguridad de utilización de la sangre y los hemoderivados

Visto el artículo 129 del Tratado de Maastricht, en el que se establece que la Comunidad deberá orientar su acción hacia la prevención de las enfermedades,

Considerando que la Comisión puede llevar a la práctica iniciativas que sirvan a la mejor coordinación de los Estados miembros en el ámbito de la protección de la salud,

Considerando los recientes casos de utilización de sangre contaminada en diversos Estados miembros, entre ellos Italia, que suscitan graves preocupaciones en la opinión pública,

¿Qué acciones urgentes piensa emprender la Comisión para garantizar de inmediato la seguridad de utilización de la sangre en toda la comunidad, así como para poner en marcha un plan de acción encaminado a asegurar el autoabastecimiento de sangre y hemoderivados?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1994)

La Comisión considera muy importante garantizar que la Comunidad disponga de productos derivados de la sangre seguros, de elevada calidad y en cantidades adecuadas. La legislación comunitaria en el ámbito de los productos farmacéuticos (¹), que incluye los productos médicos derivados de la sangre y que entró en vigor el 1 de enero de 1992 para los productos existentes y el 1 de enero de 1993 para los nuevos productos, impone requisitos estrictos de fabricación a fin de garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

La Comisión tiene la intención, tal como se señaló con motivo de la adopción el 13 de diciembre de 1993 por el Consejo de las Conclusiones sobre el autoabastecimiento en la Comunidad, de recoger información sobre las disposiciones legales y prácticas actuales en los Estados miembros en relación con la obtención, el control y el tratamiento de la sangre, así como con la distribución y la comercialización de la sangre y los productos derivados de la sangre y, si es pertinente, presentará a partir de ello propuestas de criterios comunes en materia de seguridad.

(¹) DO nº L 181 de 28. 6. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-3630/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(17 de diciembre de 1993)**(94/C 251/70)**Asunto:* La adopción en Grecia

Las anacrónicas disposiciones de la legislación griega en lo referente a la adopción y los requisitos burocráticos y restricciones existentes sobre dicho asunto, crean la base adecuada para el desarrollo de un fenómeno, sin precedentes en cuanto a su amplitud, de tráfico de recién nacidos que hace ganar millones a los avispados e implica en los engranajes de la delincuencia a los padres adoptivos exponiendo indirectamente a los propios niños a peligros sin límite.

Teniendo en cuenta la mencionada insuficiencia de la legislación griega, ¿va a interesarse la Comisión por la modernización del marco legal griego en lo relativo a la adopción?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1994)

La Comunidad carece de competencias en materia de adopción. Así pues, la Comisión no puede intervenir en relación con la legislación griega sobre la adopción, tal como señala Su Señoría.

No obstante, la Comisión organiza intercambios de experiencias y de información en relación con temas tales como la adopción, sobre la base de las Conclusiones de los Ministros de la Familia reunidos en el seno del Consejo de septiembre de 1989. De esta manera, organizó en Bruselas el mes de marzo pasado un seminario en el que participaron representantes gubernamentales, jurídicos y profesionales sobre el tema de la adopción internacional. La Comisión transmite a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, un ejemplar de las actas de este seminario.

PREGUNTA ESCRITA E-3655/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(17 de diciembre de 1993)**(94/C 251/71)**Asunto:* La adhesión de la Unión Europea al Convenio Internacional de Derechos Humanos

Sabiendo de la intención de la Unión Europea de adherirse al Convenio Internacional de Derechos Humanos, ¿puede indicarnos la Comisión cuándo se prevé que se produzca dicha adhesión?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 1993)

La Comisión pidió al Consejo, en noviembre de 1990, que la autorizara a negociar con las instancias pertinentes del Consejo de Europa la adhesión de la Comunidad al Convenio europeo de salvaguardia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Su objetivo era colmar una laguna en el sistema jurídico comunitario, ya que la Comunidad, a diferencia de sus Estados miembros, no estaba sujeta al control de la Comisión y del Tribunal de Estrasburgo en materia de derechos humanos.

Las instancias del Consejo examinaron en profundidad, durante el segundo semestre de 1993, todas las implicaciones jurídicas y políticas que iba a traer consigo la adhesión. El Consejo «Justicia y Asuntos Interiores», celebrado los días 29 y 30 de noviembre, decidió solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 228 del Tratado CEE, para saber si la Comunidad podía adherirse al Convenio y si esta adhesión no afectaría negativamente al monopolio de jurisdicción del Tribunal de Justicia. Según el dictamen del Tribunal, el Consejo podía autorizar a la Comisión para que entablara las negociaciones pertinentes a fin de que la Comunidad pudiera adherirse a este Convenio, ya que la Unión Europea no podía hacerlo como tal, al no disponer de personalidad jurídica internacional. Es evidente que, una vez concluidas las negociaciones, le incumbirá al Consejo celebrar esta adhesión.

Por consiguiente, la Comisión no puede prever la fecha en la que podrá celebrarse, aunque espera que sea dentro de un plazo razonable.

PREGUNTA ESCRITA E-3696/93**de Dagmar Roth-Behrendt (PSE)****a la Comisión***(3 de enero de 1994)**(94/C 251/72)**Asunto:* Traslado de la sede del CEDEFOP de Berlín a Salónica

Durante la reunión del Consejo Europeo de Bruselas el 29 de octubre de 1993, se llegó al acuerdo político de trasladar la sede del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional de Berlín a Salónica, sin informar previamente de esta decisión a los funcionarios afectados.

1. ¿Qué calendario tiene previsto la Comisión para efectuar el traslado de la sede?
2. ¿Qué medidas de acompañamiento y compensación prevé la Comisión para los funcionarios de Berlín, con el fin de que sea tolerable desde el punto de vista social el traslado y el cambio en sus condiciones de vida?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1994)

1. La Comisión adoptó el 2 de febrero de 1994 una propuesta de modificación del Reglamento por el que se crea el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, y en la que se establece su sede en Tesalónica. La Comisión desea que el Parlamento y el Comité Económico y Social puedan emitir sus dictámenes durante la Presidencia griega a fin de que el Consejo adopte el Reglamento modificado en el primer semestre de 1994.

2. La Comisión pidió al director del CEDEFOP, en la reunión de la Mesa del Consejo de Administración que se celebró el 10 de noviembre de 1993, que le comunicara los principales problemas planteados por el traslado y, en especial, los relativos al personal. Se pidió asimismo al director del CEDEFOP en el Consejo de Administración del 10 de diciembre de 1993 que le presentara los más pronto posible este documento a fin de poder analizarlo y presentarlo a continuación a la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA E-3713/93

**de Alex Smith (PSE)
a la Comisión**

(3 de enero de 1994)
(94/C 251/73)

Asunto: Lista de residuos peligrosos

¿Tiene intención la Comisión de explicar las razones por las que no ha facilitado antes del 12 de junio de 1993 la lista de residuos peligrosos que debía elaborar para la aplicación de la Directiva 91/689/CEE ⁽¹⁾? ¿Se ha intentado calcular el coste de la adopción de la Directiva modificada para los Estados miembros?

⁽¹⁾ DO n° L 377 de 31. 12. 1991, p. 20.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(23 de febrero de 1994)

En principio, la elaboración de la lista de residuos peligrosos estaba prevista como parte integrante de la elaboración de la lista general de residuos, como lo estipula la letra a del artículo 1 de la Directiva 91/156/CEE por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE ⁽¹⁾ sobre residuos. No obstante, debido a que hay que satisfacer dos obligaciones distintas, para residuos peligroso y no peligrosos, no fue posible acordar una lista completa dentro del plazo fijado.

La Comisión era consciente de las consecuencias de la falta de lista para los Estados miembros y, por esta razón, decidió

presentar una propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva 91/689/CEE del Consejo sobre residuos peligrosos. Esta propuesta establece un nuevo plazo para aplicar la Directiva y este nuevo plazo ofrece a los Estados miembros la oportunidad de completar sus preparativos para los ajustes necesarios de sus sistemas de gestión de residuos.

Entre tanto, los Estados miembros se han comprometido a continuar aplicando las disposiciones de la Directiva 78/319/CEE ⁽²⁾ sobre residuos tóxicos y peligrosos. En estas circunstancias, la Comisión no entiende a qué implicaciones en cuanto a costes se refiere Su Señoría.

⁽¹⁾ DO n° L 78 26. 3. 1991.

⁽²⁾ DO n° L 84 de 31. 3. 1978.

PREGUNTA ESCRITA E-3718/93

**de Alex Smith (PSE)
a la Comisión**

(3 de enero de 1994)
(94/C 251/74)

Asunto: Frigoríficos domésticos

¿Qué comunicación ha recibido la Comisión de Greenpeace International sobre la viabilidad de la introducción de frigoríficos domésticos de bajo consumo que sean competitivos a efectos de su comercialización?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(28 de febrero de 1994)

La Comisión ha recibido una copia de un estudio realizado por Greenpeace sobre la posibilidad de reducir el consumo de energía de los frigoríficos domésticos. Este estudio contribuye a la reflexión que lleva a cabo la Comisión sobre la introducción de unos niveles mínimos de rendimiento en este tipo de aparatos.

PREGUNTA ESCRITA E-3753/93

**de Vincenzo Mattina (PSE)
a la Comisión**

(12 de enero de 1994)
(94/C 251/75)

Asunto: Asunto sobre los horarios de trabajo en el marco del GATT

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo sobre los horarios de trabajo, ¿no considera la Comisión necesario presentar, en el marco del GATT, propuestas relativas a:

- la introducción en los países más industrializados de una reducción homogénea de los horarios de trabajo a 36 horas semanales;
- el establecimiento en los países en desarrollo de sistemas de control del horario de trabajo para evitar las graves formas de explotación de los trabajadores que se producen en estos países?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de marzo de 1994)

El Consejo adoptó recientemente una Directiva relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (Directiva 93/104/CEE) ⁽¹⁾, en la que se establece, entre otras, una duración máxima del trabajo semanal de 48 horas.

La Comisión considera que una mayor flexibilidad en las disposiciones relativas al tiempo de trabajo puede tener un efecto positivo en el empleo. No obstante, la experiencia parece señalar que las disposiciones específicamente diseñadas para sectores o actividades concretas tienen mayores posibilidades de crear empleo que reducciones generalizadas del tiempo de trabajo. Por tanto, la Comisión apoya las Conclusiones del Consejo celebrado en Bruselas el 10 y 11 de diciembre de 1993 en el sentido de que deberían examinarse en las empresas las fórmulas económicamente viables para la reorganización del trabajo. Estas medidas no deberían tener por objeto una redistribución general del trabajo, sino ajustes internos compatibles con un aumento de la productividad.

En consecuencia, la Comisión no cree que hubiera sido necesario presentar propuestas para reducciones generales del tiempo de trabajo en las negociaciones del GATT.

Por otra parte, la Comisión está preocupada por la explotación de trabajadores en determinados terceros países y está estudiando con detenimiento las cuestiones planteadas por Su Señoría.

⁽¹⁾ DO nº L 307 de 13. 12. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3792/93
de Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión
(12 de enero de 1994)
(94/C 251/76)

Asunto: Convenio comunitario de cooperación educativa empresarial

Una de las aspiraciones más acuciantes de los jóvenes que concluyen su período de formación reglada es contar con la

suficiente experiencia práctica para completar su currículum vitae y hacer más atractiva su candidatura a una colocación profesional en el mercado laboral.

Para ello buscan efectuar prácticas en las empresas de su especialidad, sabiendo que ello debe hacerse sin excesivas cargas para las empresas en donde realicen dichas prácticas. Por este motivo, diversos colectivos juveniles propugnan la vigencia de una reglamentación que facilite el ejercicio de las prácticas no remuneradas, por períodos no superiores a nueve meses, ausencia de cualquier tipo de relación laboral con la empresa a cambio de una tutoría, seguro de accidentes y médico. Todo ello con tal de disponer de un certificado que acredite su capacitación práctica en su respectivo campo profesional.

¿Considera la Comisión que debería ofertar una reglamentación comunitaria sobre el particular, de forma que se pueda satisfacer tal aspiración de los jóvenes que acceden a un mercado laboral enrarecido por una crisis prolongada?

Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión
(10 de marzo de 1994)

La Comisión está a favor de las iniciativas que mejoran la posibilidad de los jóvenes de adquirir o reforzar su cualificación mediante un período de prácticas en una empresa, en sistemas basados en la alternancia. Lleva a cabo una acción con este fin a través del programa PETRA sobre la formación inicial de los jóvenes (adoptado en 1987 y modificado en 1991). En efecto, este programa permite a los jóvenes que realizan una formación inicial, o a los jóvenes trabajadores (activos o disponibles en el mercado de trabajo), la obtención de colocaciones transnacionales de formación a fin de reforzar sus cualificaciones.

Para realizar estas colocaciones, la Comisión concede una ayuda en forma de subvención global a los Estados miembros. No obstante, además de esta ayuda, los Estados miembros pueden utilizar las estructuras creadas en el marco de PETRA para realizar colocaciones transnacionales, remuneradas o no.

Por otra parte, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptó un marco común de líneas directrices dirigido a los Estados miembros en el programa PETRA para, entre otras cosas, reforzar la cooperación entre los sistemas de educación y de formación y todos los sectores, tanto públicos como privados, de la economía.

PREGUNTA ESCRITA E-3802/93

de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(12 de enero de 1994)
(94/C 251/77)

Asunto: Cooperación CE-Magreb

En el marco de la cooperación de la Comunidad Europea con el Magreb, ¿puede la Comisión informar sobre los proyectos que ya reciben apoyo comunitario en el ámbito de los programas MED-Invest, MED-Urbs MED-Campus, especificando el país a los que afecta y los importes económicos gastados por la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(22 de febrero de 1994)

En el marco de la Política Mediterránea Renovada, la Comisión, tras el dictamen favorable de los Estados miembros, puso en marcha programas de cooperación nacional descentralizada que afectan a todos los países terceros mediterráneos con los que se han concluido acuerdos de asociación o de cooperación, incluyendo los Territorios Ocupados.

Este serie de acciones, reagrupadas bajo la denominación «Programas MED» constituye un dispositivo de intervención cuya principal característica es constituir un apoyo a los distintos estamentos de la sociedad que actúan de forma descentralizada.

Las acciones puestas en marcha facilitan la creación de redes de cooperación transmediterránea entre ciudades (MED URBS), universidades (MED CAMPUS), PYME (MED INVEST) y medios de comunicación (MED MEDIA). La Comisión transmite directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General de Parlamento un cuadro en el que se recoge la participación de los países del Magreb en las redes de cooperación apoyadas por estos distintos programas.

A ellos hay que añadir algunas otras actividades de interés general (becas, auditorías, estudios) así como posibilidades de contactos profesionales entre empresas, tales como Euro-colaboración, Med-colaboración y Med-empresa, así como el acceso a las redes «Cooperación Empresarial» y BRE.

PREGUNTA ESCRITA E-3821/93

de Des Geraghty (NI)
a la Comisión
(17 de enero de 1994)
(94/C 251/78)

Asunto: Directiva relativa al despido de trabajadores

¿Cuál es la reacción de la Comisión ante la posición conjunta de la Federación europea de los trabajadores de la construcción y de la madera en la CEE (FETBB) y de la Federación europea de la construcción (FIEL) sobre el proyecto de directiva relativa al despido de trabajadores, a saber que el proyecto de directiva contraviene los diferentes acuerdos internacionales y que la Comisión carece de información sobre la situación del sector de la construcción en los diferentes países de Europa?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(24 de febrero de 1994)

La Comisión reconoce la importancia de la declaración común realizada por la FIEC y la FETBB sobre la propuesta de Directiva relativa al desplazamiento de los trabajadores, y ya se ha puesto en contacto con los interlocutores sociales afectados a fin de informarse con mayor detalle. La Comisión tendrá en cuenta esta declaración en los futuros debates sobre esta importante legislación.

PREGUNTA ESCRITA E-3824/93

de Des Geraghty (NI)
a la Comisión
(17 de enero de 1994)
(94/C 251/79)

Asunto: Costes del seguimiento de los programas

¿Podría indicar la Comisión cuanto ha gastado en el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos de ayuda al desarrollo durante el 6º el 7º FED?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(2 de marzo de 1994)

Conforme a las resoluciones del Parlamento y del Consejo de Ministros, en los últimos años la Comisión ha venido otorgando una importancia creciente a la evaluación y el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados en el marco del Convenio de Lomé, y ha determinado que dichos

evaluación y seguimiento constituyen una condición indispensable para la eficacia de la ayuda.

Este enfoque llevó a la Comisión a proceder durante 1992 a una revisión de su política de seguimiento y evaluación de la ayuda comunitaria. Las orientaciones que guían esta política son:

- un mayor grado de independencia, que se conseguirá mediante la separación de competencias entre las funciones que ejecutan los servicios encargados del examen de los proyectos y de su realización, por una parte, y las funciones de evaluación, por otra, a través de una transferencia de las competencias de evaluación a la unidad responsable;
- una atención más sistemática y eficaz a los resultados de las evaluaciones mediante la mejora del proceso de internalización del ejercicio de evaluación y a la creación de mecanismos de seguimiento y más eficaces.

En el marco de este nuevo enfoque político se ha confiado la responsabilidad del conjunto de evaluaciones a la unidad de evaluación, que ha sido reestructurada a tal objeto. Paralelamente, la línea presupuestaria específica que corresponde a la evaluación pasó de 2,39 millones de ecus en 1992 a 3,6 millones de ecus en 1993 (mientras que en 1985 se cifraba en 1 millón de ecus).

De este modo, la cantidad total comprometida en 1993 para las evaluaciones realizadas bajo la responsabilidad de la unidad de evaluación se ha cifrado en 6,981 millones de ecus, distribuidos como se indica:

- 3,6 millones de ecus corresponden a los estudios financiados con cargo a la línea presupuestaria específica, y
- 3,381 millones de ecus se destinan a las evaluaciones financiadas en el propio marco de los proyectos y programas FED (Lomé III y IV).

En esta cantidad no se incluyen las acciones de seguimiento financiadas sistemáticamente en el marco de la ejecución de cada proyecto y programa. De hecho, es preciso especificar que las cantidades asignadas a acciones de seguimiento y evaluación en el marco de cada proyecto y programa no reciben un tratamiento contable diferenciado en el interior de los proyectos.

La importancia de la cantidad correspondiente a las evaluaciones que se comprometió en 1993 con cargo al FED (y que por primera vez han sido efectuadas bajo la responsabilidad de la unidad de evaluación) se debe fundamentalmente a que se han iniciado varias evaluaciones sectoriales que cubren los proyectos y programas de un mismo sector (desarrollo rural, desarrollo urbano y transportes).

Podemos contar con que en los próximos años se mantengan esta tendencia gracias a una aplicación sistemática del método del ciclo de proyecto, que otorga importancia especial a las acciones de seguimiento y evaluación.

PREGUNTA ESCRITA E-3850/93

de Filippos Pierros (PPE)

a la Comisión

(17 de enero de 1994)

(94/C 251/80)

Asunto: Mejor gestión del programa TEMPUS

En la Síntesis del Informe Anual del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas sobre el ejercicio 1992 se dice que:

«en TEMPUS, programa de ayuda a la enseñanza superior en los países PHARE, las prioridades nacionales de los países beneficiarios, como es la reforma del sector de la enseñanza superior y el desarrollo de la enseñanza de las ciencias de gestión de empresas, no se tomaron suficientemente en cuenta. La selección de los proyectos sigue dependiendo esencialmente de expertos de la Comunidad, y no de las instancias nacionales universitarias competentes de los países beneficiarios.».

¿Puede indicar la Comisión las medidas realistas concretas que ha adoptado o piensa adoptar para abordar con eficacia la corrección de las deficiencias denunciadas?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(9 de marzo de 1994)

Las auditorías realizadas por el Tribunal de Cuentas en 1992 tuvieron por objeto países (Rumanía y Bulgaria) en los que el programa TEMPUS iniciaba su primer año académico. Así pues, la puesta en práctica de TEMPUS en estos países se situaba en un contexto político y organizativo difícil y completamente nuevo para todas las partes.

La mayoría de los problemas observados por el Tribunal de Cuentas pueden tener su origen en estas circunstancias, por ejemplo, una distribución geográfica o temática desequilibrada de los proyectos y un conocimiento insuficiente del programa TEMPUS en los grupos destinatarios. La Comisión observa que, gracias a los esfuerzos de los países beneficiarios y a las medidas adoptadas por la Comisión en el ámbito de la información y de la formación de los agentes locales, la situación ha mejorado perceptiblemente.

Además, la Comisión ha reforzado desde 1993 el diálogo con los países beneficiarios a fin de lograr que éstos orienten mejor las intervenciones de TEMPUS en los ámbitos clave de la reestructuración de la enseñanza superior, garantizando la concordancia con las orientaciones y objetivos generales de PHARE, con el que se financia el programa TEMPUS.

A partir de las peticiones de las autoridades de los países beneficiarios (Ministerios de Educación), se publican anualmente las prioridades en la «guía del candidato» del programa TEMPUS. A continuación, los países beneficia-

rios, representados por las Oficinas nacionales TEMPUS (creadas por los Ministerios de Educación) y por expertos académicos locales, participan en todas las fases del procedimiento de selección de proyectos, cuyo resultado se presenta a sus Ministerios Nacionales de Educación para su aprobación. Al final de este proceso, la Comisión adopta formalmente la lista de proyectos seleccionados.

PREGUNTA ESCRITA E-3875/93

de Luigi Moretti (NI)
a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 251/81)

Asunto: Derecho de los trabajadores a una jubilación adecuada

¿Está informada la Comisión ejecutiva de la Unión Europea de que el Instituto Nacional de Seguridad Social italiano debe hacerse cargo de prestaciones para las que no existen los correspondientes recursos financieros y que, en consecuencia, absorben las contribuciones de los trabajadores y de los empresarios, lo que irá en el futuro en detrimento de las pensiones de jubilación de los actuales trabajadores asegurados?

¿No considera la Comisión que esta situación de desequilibrio financiero, sumada a los efectos de la evolución demográfica, va en contra de la consecución de los objetivos contemplados en el apartado 24 de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales y, en particular, en el apartado 5, y de la Recomendación del Consejo de 27 de agosto de 1993 relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social, que garantiza a los antiguos trabajadores asalariados una pensión adecuada «manteniendo el equilibrio entre los intereses de las personas activas y los de los jubilados»?

¿No considera además, la Comisión, que la situación descrita supone un obstáculo a la libre circulación de trabajadores, que podría llevar a los trabajadores a no aceptar un puesto de trabajo en Italia ante el temor justificado de no tener cubierto, en el momento de la jubilación, el período laboral cumplido en dicho país?

¿Qué acciones piensa entablar la Comisión ejecutiva ante las autoridades italianas para conseguir de éstas últimas unas medidas adecuadas que permitan solventar esta situación?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión

(10 de marzo de 1994)

La Comisión ha sido informada de la reciente reforma del sistema de pensiones de jubilación en Italia y de sus consecuencias para el equilibrio financiero del Istituto Nazionale di Previdenza Sociale.

La Comisión no considera que esta reforma pueda poner en peligro la realización de los objetivos definidos en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y en la Recomendación 92/442/CEE del Consejo sobre la convergencia de los objetivos y políticas en materia de protección social, en la que se reconoce en efecto que corresponde a cada Estado miembro controlar la organización y la financiación de su propio sistema de protección social. La yuxtaposición en una misma caja de jubilación de elementos contributivos y no contributivos no contradice los objetivos enunciados en la Recomendación del Consejo sobre este punto, es decir, la garantía de una pensión que mantenga el nivel de vida de los trabajadores en una proporción razonable y el mantenimiento de un equilibrio entre los intereses de los activos y los de los jubilados.

Así pues, carece de fundamento el temor expresado por Su Señoría en el sentido de que la reforma de las pensiones en Italia pudiera representar un obstáculo a la libre circulación de los trabajadores, y continuarán teniéndose en cuenta los periodos de trabajo en dicho Estado miembro para el cálculo de las pensiones de jubilación, de conformidad con lo establecido en el reglamento comunitario sobre la coordinación de los regímenes de seguridad social.

PREGUNTA ESCRITA E-3883/93

de François Guillaume (RDE)
a la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

(94/C 251/82)

Asunto: Productores de café

En septiembre se ha celebrado un acuerdo entre países productores de café a fin de regular las exportaciones y favorecer la subida de los precios mundiales de este producto. Algunos países consumidores, sobre todo los Estados Unidos, han manifestado su hostilidad hasta el punto de abandonar la Organización Internacional del Café (OIC).

¿Cuál es la postura de la Comisión en este asunto y, llegado el caso, de qué forma piensa apoyar a la nueva Asociación Mundial de Países Productores de Café?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión

(18 de enero de 1994)

La Comisión, en su calidad de portavoz de la Comunidad, tuvo oportunidad, en la sesión inaugural del último Consejo Internacional del Café celebrado el 27 de septiembre, de manifestarse ante la Asociación de Países Productores de Café y sobre el Plan de Restricción que han acordado llevar a cabo dichos países.

La reacción de la Comunidad fue fundamentalmente neutral. Por cuestiones de principio, la Comisión no podía condenar el plan — que, como acción unilateral — entra en contradicción con los principios rectores del Acuerdo Internacional del Café de 1983. Asimismo, la Comisión no deseaba condenar el Plan, al que interpreta como una reacción a la frustración experimentada por los productores al no conseguir el consenso para un nuevo Acuerdo Internacional basado en el sistema de contingentes.

La postura de la Comunidad dada a conocer en septiembre se produjo antes. La Asociación misma no llegó a constituirse hasta el 1 de octubre de 1993 y el Plan de Restricción no iba a empezar a ponerse en marcha hasta dicha fecha. Es demasiado pronto, por lo tanto, para evaluar las repercusiones de la creación de la Asociación y, más concretamente, del Plan de Restricción.

Respecto a su pregunta sobre el apoyo a dicha Asociación, la Comisión no ha recibido petición alguna en este sentido.

PREGUNTA ESCRITA E-3901/93

de Madron Seligman (PPE)

a la Comisión

(24 de enero de 1994)

(94/C 251/83)

Asunto: Retraso en los reembolsos del IVA en Italia

Un ciudadano de mi circunscripción electoral se ha quejado de que, desde mayo de 1992, le ha sido imposible obtener de las autoridades italianas un reembolso al que tiene derecho.

Observo en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita nº 675/92 del Sr. Michael Welsh, dada en mayo y publicada en el Diario Oficial en agosto de 1992 ⁽¹⁾, que la Comisión ha incoado procedimientos contra algún Estado miembro con arreglo al artículo 169 del Tratado CEE, pero ello, por supuesto, no aporta ninguna compensación, directa a las empresas perjudicadas en otros Estados miembros.

¿Se da cuenta la Comisión del efecto que se produce en la opinión pública cuando muchas personas ven que el muy pregonado Mercado Único funciona en contra de los intereses de los comerciantes honrados?

¿Cuánto tiempo llevará encontrar una solución viable?

⁽¹⁾ DO nº C 202 de 10. 8. 1992, p. 58.

Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión

(23 de febrero de 1994)

Tras el procedimiento de infracción abierto por la Comisión con arreglo al artículo 160 del Tratado CE, el Tribunal de Justicia falló (C-287/91, 3 de junio de 1992) que Italia no había respetado el plazo de seis meses para el reembolso del IVA a los contribuyentes no residentes, tal como se establece en la Octava Directiva IVA (79/1072/CEE).

Hasta el momento las autoridades italianas no han comunicado a la Comisión la adopción de ninguna medida destinada a subsanar esta situación, a pesar de reiteradas peticiones en dicho sentido. Por lo tanto, la Comisión está procediendo a examinar este asunto en el marco del artículo 171 del Tratado CE.

La nueva versión de dicho artículo, tal como se recoge en el Tratado de la Unión Europea, ofrece a la Comisión medios suplementarios para urgir a los Estados miembros a que cumplan las sentencias del Tribunal de Justicia. Si ello fuese necesario, la Comisión utilizará estos nuevos medios.

Entretanto, los contribuyentes pueden presentar su caso ante la justicia italiana. Puesto que las autoridades italianas están infringiendo su propia legislación nacional, que también prevé un plazo de seis meses para las devoluciones en concepto de IVA, cualquier juez podrá dictaminar que se trata de casos de incumplimiento de la legislación nacional. Además, los tribunales de Italia podrían conceder compensaciones en concepto de daños, ámbito en el que sólo ellos son competentes.

PREGUNTA ESCRITA E-4002/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de enero de 1994)

(94/C 251/84)

Asunto: Ventas por correo

La mayor parte de compañías de ventas al por menor mediante catálogos se niegan a enviar sus productos a clientes fuera de sus fronteras nacionales, con el resultado de que los consumidores que desean efectuar sus compras por correo se van especialmente perjudicados. Esta es la conclusión a la que llega un estudio de la Unión Europea de Consumidores (BEUC). Teniendo en cuenta que la venta por correo debe ser el modo más práctico de que los consumidores se beneficien del mercado único, ¿va a mostrar la Comisión su interés por este asunto?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(24 de marzo de 1994)

La Comisión propuso en mayo de 1992 una Directiva relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia. En el marco de las actividades emprendidas sobre este tema, pidió a la Oficina Europea de Asociaciones de Consumidores que realizara operaciones prácticas de pedidos transfronterizos, cuyos resultados pueden resumirse como sigue:

- Se realizaron 45 solicitudes de catálogos. Se enviaron 11 catálogos en un contexto transfronterizo. En 5 casos el consumidor recibió el catálogo de la filial de su Estado miembro de residencia. Se recibieron 16 cartas en las que se denegaba el envío y 13 solicitudes quedaron sin respuesta.
- Se realizaron 33 pedidos. Se enviaron 3 productos en un contexto transfronterizo. En 6 casos el consumidor recibió el producto a través de la filial de su Estado miembro de residencia. Se recibieron 16 cartas en las que se denegaba el envío y 9 pedidos quedaron sin respuesta.

Este estudio muestra que ciertas empresas desconocen las posibilidades del mercado único; consideran más importantes los problemas de aduana, de tarifas postales o de pago. No obstante, se observa que en los 3 casos de entrega transfronteriza se trata de pequeñas empresas que supieron resolver estos problemas.

Por el contrario, las grandes empresas de venta por correspondencia han creado un sistema de distribución por zonas geográficas que se corresponden con las áreas nacionales. Esta división puede plantear problemas por lo que respecta al derecho del consumidor a acceder a los bienes y servicios de un Estado miembro en las mismas condiciones que la población local.

La propuesta de Directiva en fase de discusión en el Consejo tiene por objeto establecer un marco jurídico armonizado de protección del consumidor a fin de facilitar estas operaciones.

PREGUNTA ESCRITA E-4016/93
de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(26 de enero de 1994)
(94/C 251/85)

Asunto: Derechos de los consumidores

La Unión Europea de Consumidores vuelve a manifestar una vez más su reserva sobre la evolución de la situación de

los derechos de los consumidores en el marco del mercado interior. Hasta ahora, según dicha Unión, apenas se ha tenido en cuenta la opinión de los representantes de los consumidores. Las cláusulas de los seguros no se aplican, el derecho a recibir indemnizaciones continúa siendo letra muerta y la seguridad y calidad de los productos pertenece a la esfera de las entelequias. Por otra parte, la información sigue siendo deficiente y no existe ningún compromiso para establecer la utilización de la lengua nacional en las etiquetas de los productos.

¿Puede darnos a conocer la Comisión cuál es su posición actual sobre estos problemas sobre los que expresa sus reservas la Unión Europea de Consumidores?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(16 de marzo de 1994)

Los derechos de los consumidores europeos deberían verse reforzados por el artículo 129 A del Tratado CE, en el que se prevé un nivel elevado de protección de los consumidores. De esta manera, la Comunidad podrá emprender acciones específicas para completar las políticas nacionales en materia de salud, seguridad y defensa de los intereses económicos, así como para mejorar la información de los consumidores.

Asimismo, la Comisión adoptó anteriormente, en julio de 1993 ⁽¹⁾, su plan de acción trienal 1993-1995, en el que se define el marco de sus acciones futuras.

La aplicación de la Directiva 92/59/CEE sobre la seguridad general de los productos, cuyo plazo de incorporación al derecho nacional finaliza en junio de 1994, debería permitir mejorar en muy buena medida la situación.

Por lo que respecta a las indemnizaciones, la Directiva 85/374/CEE sobre la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos ha aportado desde 1989 una mayor protección a las víctimas.

Por lo que respecta al etiquetado, especialmente para los productos, así como al empleo de las lenguas, la Comisión transmitió en noviembre de 1993 al Consejo y al Parlamento dos comunicaciones ⁽²⁾, en las que propone temas de reflexión e iniciativas de las demás instituciones.

⁽¹⁾ COM(93) 378 final.

⁽²⁾ COM(93) 456 final; COM(93) 532 final.

PREGUNTA ESCRITA E-3/94**de Carlos Perreau de Pinninck Domenech (RDE)****a la Comisión***(8 de febrero de 1994)**(94/C 251/86)***Asunto:** Fondos comunitarios destinados a las PYMES

¿Podría la Comisión ofrecer datos sobre los fondos comunitarios destinados a favorecer la actividad de las PYMES en España durante 1993? ¿Podría, asimismo, detallar cuáles han sido los diferentes programas puestos en marcha en ese período?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 1994)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA E-273/94**de Kirsten Jensen (PSE)****a la Comisión***(26 de enero de 1994)**(94/C 251/87)***Asunto:** Directiva sobre cosméticos

¿Puede informar la Comisión de las investigaciones que se han llevado a cabo en relación con los efectos para la salud de los productos químicos de peluquería y de cómo se piensa garantizar que el trabajo con estos productos se pueda llevar a cabo de tal manera que las personas que trabajan con productos de peluquería y cosméticos no contraigan ninguna enfermedad en la piel o en las vías respiratorias?

¿Puede la Comisión informar del conocimiento que posee sobre el «Multiple Chemical Sensitivity Syndrome» y de si tiene la intención de modificar la directiva sobre cosméticos con el fin de garantizar permanentemente la mejor protección posible del medio laboral?

**Respuesta del Sra Scrivener
en nombre de la Comisión**

(3 de marzo de 1994)

La Comisión está realizando un minucioso examen del problema a que se refiere Su Señoría, examen del que le informará lo más rápidamente posible.

PREGUNTA ESCRITA E-484/94**de Menelaos Hadjigeorgiou (PPE)****a la Comisión***(18 de febrero de 1994)**(94/C 251/88)***Asunto:** Traslado del Centro Europeo de Formación Profesional (CEDEFOP)

El 29 de octubre de 1993, el Consejo Europeo decidió trasladar la sede del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional de Berlín a Salónica.

Habiendo transcurrido ya cuatro meses desde dicha decisión, se constata la falta de iniciativas, así como de los esfuerzos necesarios para la transferencia del Centro.

¿Puede informar la Comisión acerca de las siguientes cuestiones:

1. Cuál es el nivel de coordinación entre la Comisión y el Gobierno griego en lo que se refiere a la elección del lugar de instalación del Centro en Salónica;
2. Cuándo llevará a cabo las modificaciones necesarias en el Reglamento (CEE) nº 337/75 ⁽¹⁾, y especialmente en su artículo 1, que establece la sede del Centro;
3. Qué modificaciones aportará la Comisión a los convenios de los trabajadores del Centro, de modo que queden garantizados al mismo tiempo sus derechos adquiridos;
4. Ha procedido la Comisión a las necesarias previsiones presupuestarias para la asignación de los créditos comunitarios, que se calculan en 4 millones de ecus, necesarios para el traslado de la dotación material del CEDEFOP;
5. Establecerá la Comisión un calendario de los pasos necesarios, de modo que los pueblos europeos, y especialmente los griegos, sepan quiénes son los responsables del retraso que ya existe en la instalación del CEDEFOP?

⁽¹⁾ DO nº L 39 de 13. 2. 1975, p. 1.

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(8 de marzo de 1994)

Se están llevando a cabo conversaciones sobre este tema con las autoridades griegas, que se iniciaron en noviembre de 1993. La Comisión colabora con el CEDEFOP en la negociación con Grecia de los acuerdos relativos a la sede. Se organizaron dos misiones, una de ellas el 21 y 22 de enero en Atenas y en Tesalónica y la otra el 14 de febrero en Tesalónica. El traslado podrá iniciarse a partir del momento en que el edificio esté a disposición del CEDEFOP.

La Comisión transmitió al Consejo, al Parlamento y al Comité Económico y Social el proyecto de Reglamento por el que se fija la sede del CEDEFOP en Tesalónica ⁽¹⁾.

La Comisión, dentro de sus competencias y en apoyo al Consejo de Administración del CEDEFOP, procurará reforzar la posición actual de los agentes del CEDEFOP.

El CEDEFOP ha transmitido a la Comisión las previsiones presupuestarias para el traslado. El presupuesto del CEDEFOP debería reforzarse en 1994. El CEDEFOP preparará el anteproyecto de presupuesto de 1995 teniendo en cuenta

que el CEDEFOP ya se encontrará en Tesalónica en 1995.

El Consejo de Administración del CEDEFOP establecerá en su próxima reunión del 25 de marzo de 1994 el calendario de las acciones que deberán llevarse a cabo para el traslado del CEDEFOP a Tesalónica, a condición de que disponga en esa fecha de información precisa sobre la oferta de instalación decidida por las autoridades griegas.

⁽¹⁾ COM(94) 20 final.